

De lo extraordinario a lo ordinario. Convención y fiscalidades de la «Unión de Armas» en Nueva España

From the Extraordinary to the Ordinary. The “Unión de Armas” Convention and fiscalities in New Spain

Gibran Bautista y Lugo

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad
Nacional Autónoma de México, México
gibran@unam.mx

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-1938-349X>

Este trabajo estudia la configuración del llamado «nuevo servicio real» de la Unión de Armas en Nueva España como instrumento mercantil regulatorio y convención fiscal americana. Su conversión en renta real y la diversificación de su cobro en cada suelo alcabalatorio cifraron su éxito y pervivencia. Lejos de suscitar actos de corrupción, su cobro se amparaba en contratos establecidos y en el carácter patrimonial del ejercicio jurisdiccional de la fiscalidad real, aunque promovía ventajas emergentes, no previstas, para sus protagonistas. Bajo la misma convención fiscal, el cobro discrecional y ordinario de la Unión de Armas alentó y controló el tráfico mercantil interregional e interoceánico, y coadyuvó en la estructuración local de la real Hacienda.

PALABRAS CLAVE: Unión de Armas; convención fiscal; alcabala de viento y repartimiento; Nueva España; Consulado de mercaderes.

This paper approaches the configuration of the so-called ‘new royal service’ of the Union of Arms in New Spain as an instrument of mercantile regulation and an American fiscal convention. Its transformation into a royal revenue and the diversification of its collection in each alcabalatorio soil were the key to its success and persistence. Far from giving rise to acts of corruption, its collection was based on established contracts and the patrimonial nature of exercising the jurisdiction of royal taxation. However, it promoted unforeseen emerging advantages for its protagonists. Under the same fiscal convention, the discretionary and ordinary collection of the Union of Arms encouraged and controlled inter-regional and inter-oceanic trade and contributed to the local structuring of the royal treasury.

KEYWORDS: Arms Union; Fiscal Convention; Alcabala de Viento y Repartimiento; New Spain; Mexico Merchants’ Guild.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO/CITATION: Bautista y Lugo, Gibran. 2025 «De lo extraordinario a lo ordinario. Convención y fiscalidades de la “Unión de Armas” en Nueva España», *Anuario de Estudios Americanos* 82 (1): e1134. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2025.1.1134>.

Recibido: 08/09/2024. Aceptado: 04/03/2025. Publicado: 22/10/2025.

Introducción

Como Lucifer, los dos últimos años de Gaspar de Guzmán fueron los del ángel caído, encerrado en la inexorable precipitación de su derrota hasta encontrar la muerte el verano de 1645, en su refugio de Toro (Domínguez Ortiz 1960; Elliott 1991, 619-648). Asterión desastado, solitario en el laberinto del azar cortesano, el conde duque jamás habría imaginado que el nombre de su pretencioso programa de cohesión de la monarquía en torno a la guerra y que acompañó su vertiginoso ascenso, seguiría operando y refiriéndose un siglo y medio después en Nueva España, como improbable hilo de Ariadna de sus intentos hacia la posteridad. Transfigurada en renta real e instrumento de control comercial, la Unión de Armas apareció cada tanto, en diversos ámbitos del gobierno económico en Nueva España, como memoria de un servicio extraordinario al rey. Su enunciación expresa el carácter convencional de las prácticas que sus promotores buscaban instalar, con el fin de negociar y re-negociar su aplicación como impuesto genérico y ordinario a la circulación de mercancías, añadido a la alcabala y controlado por sus asentistas, arrendatarios o receptores reales en diversos territorios y jurisdicciones de aquel reino y en beneficio de los grupos financieros que podían adelantar el monto del servicio pactado con la real Hacienda, a partir de su primera aplicación en 1632.

Este trabajo identifica algunas acciones y condiciones que configuraron el llamado «nuevo servicio real» de la Unión de Armas en Nueva España como instrumento regulatorio de la circulación de mercancías y convención fiscal americana por más de un siglo y medio. Así, se aproxima a la especificidad del funcionamiento de aquel programa en una parte de la América española y su trascendencia más allá de la coyuntura europea. Con algunas excepciones, las referencias historiográficas a la Unión de Armas en Nueva España se solapan con la historiografía sobre la alcabala, en la medida en que el programa ha sido visto solo como una adición de aquel impuesto (Smith 1948; Pastor 1977, 1-16).¹

Ideada originalmente como auxilio al rey, el éxito y pervivencia de la Unión de Armas se cifró en dos circunstancias que viabilizaron su aplicación en América: en primer lugar, su conocida conversión en renta real añadida como porcentaje de la alcabala, ante la imposibilidad de colaborar con tropas. Por lo que cabría una comparación de las condiciones, acciones y convenciones sobre las tres formas que adoptó el programa tanto en Europa, principalmente Nápoles y Castilla, como en América: reclutamiento, manutención directa y financiación indirecta, así como sus repercusiones en las prácticas de control de territorio, población y circulación de mercancías que coadyuvó a institucionalizar y regionalizar.

En segundo lugar, y como efecto del anterior, la negativa a establecer una única negociación en cada reino americano y, en cambio, promover la diversificación de su cobro en cada suelo albalatorio por parte de quienes eran capaces de hacer efectivo el ingreso de esos conceptos en las cajas reales, se tradujo en subarrendamientos, exenciones, gravámenes genéricos y subregistros en función de la vecindad o extranjería de los consignatarios de las mercancías gravadas o del tipo de mercancías según el territorio en que se introdujeran.² Estas prácticas no eran corruptas, pues se amparaban en los contratos establecidos para el cobro de la alcabala y en el carácter patrimonial del ejercicio jurisdiccional de la fiscalidad real, aunque formaban parte del mismo tipo de acciones consideradas como excesos o descaminos. Bajo la convención fiscal de «Unión de Armas» ambas prácticas, las reconocidas y las no reconocidas, alentaron el tráfico mercantil interregional e interoceánico; a partir de su aparición, su control y desarrollo coadyuvaron en la estructuración fiscal y hacendaria de los reinos americanos de las monarquías ibéricas, y constituyeron rasgos definitorios de la conformación de regiones económicas.

1 La historiografía sobre la alcabala en Nueva España distingue los tipos de administración de la renta, sus añadidos, y sus variaciones; así como el contexto jurisdiccional de la administración de las rentas regias en (Sánchez Santiró 2013, 130-140; Sánchez Santiró 2023, 26-132). Los estudios sobre la administración de la alcabala han puesto atención en la balanza entre ingresos y gastos, en la segunda mitad del siglo XVIII (Pastor 1977, 1-16; Garavaglia y Grosso 1987, 40-60; Valle Pavón 1997, 28-94); mientras que, para el siglo XVII y la primera mitad del XVIII se han estudiado las modalidades del arrendamiento (Celaya 2010a, 61-123; 2010b, 93-124; Gordoá 2019, 65-100; Valle Pavón 1997, 95-156).

2 En relación con la alcabala en general ya han sido estudiadas modalidades de la recaudación (Celaya 2010b, Gordoá 2024).

Así, el objetivo del estudio es presentar las condiciones de negociación de la Unión de Armas en la ciudad de México como matriz de convenciones que se iteraron en otros distritos alcabalatorios del reino. Estas aparecieron primero como acciones emergentes frente a necesidades concretas, expresadas de modos diversos tanto por las autoridades reales como por otros actores concurrentes en los procesos fiscales y comerciales, su recurrencia las convirtió en prácticas que los recaudadores implementaron conscientemente, costumbres que devinieron regulaciones e, inclusive, normas o leyes disponibles en el proceso de configuración institucional. Ese conjunto de prácticas convencionales en el ámbito hacendario y comercial condicionó nuevas solicitudes reales, en particular las relativas a la Armada de Barlovento e, inclusive, negociaciones coyunturales como las derivadas de la visita del licenciado Pedro de Quiroga sobre la aduana de Acapulco (Torres Ramírez 1981, 35-67; Alvarado Morales 1983, 15-142; Sánchez Santiró 2012, 65-90; Sales Colín 1996, 97-119; Gasch-Tomás 2015, 55-74).

La documentación permite observar, hasta cierto punto, aspectos de la génesis y convención de la Unión de Armas como política fiscal, su negociación en la capital de Nueva España y su proyección en los extremos de los intereses (y las viabilidades) de los actores de la ciudad de México por controlar extensos territorios continentales y sus conexiones trans-regionales: la capitania general de Yucatán y las provincias de Sonora, Sinaloa y Paso del Norte. Se examinan acciones y actores que instrumentalizaron la recaudación y operaron la transformación del servicio real en renta ordinaria, así como ejemplos de sus modalidades fiscales que permiten ilustrar las claves de su permanencia. De este modo, se busca contribuir tanto a la historiografía sobre la Unión de Armas en el conjunto de los mundos ibéricos, como al conocimiento de las modalidades de recaudación y su vínculo con las formas de regulación comercial en los ámbitos ibéricos y, sobre todo, a los debates sobre el papel de América en los procesos de producción de convenciones y regulaciones que permitieron la conservación del orden monárquico en diversas escalas y por más de tres siglos, más allá de las apariencias restrictivas del discurso regio.³

La historiografía sobre el programa de Unión de Armas ha puesto énfasis en la coyuntura en que se discutió y puso en marcha, así como en su estrepitoso fracaso europeo en el marco de la política belicista encabezada por el conde duque de Olivares (Elliott 1991, 251-283; Esteban Estríngana 2002, 49-98; Jiménez Estrella 2012, 239-266). A diferencia de las levas promovidas en las ciudades europeas de la monarquía, en las Indias, la Unión de Armas se orientó fundamentalmente a la imposición de arbitrios expresados en diversas formas de recaudación que derivaron en la solución conocida de doblar la alcabala, es decir añadir un porcentaje al gravamen por la circulación y compra venta de mercancías en diversos distritos. La comprensión de esos añadidos ha quedado subordinada en los estudios sobre el marco jurídico de la alcabala en América (Smith 1948, 2-37; Bronner 1967, 1133-1176; Bisio de Orlando 1984, 171-185; Morazzani 1986, 391-402; Valle Pavón 1997, 42-92; Sánchez Santiró 2013, 130-140). Algunos estudios se han aproximado a la imposición del programa en América, poniendo énfasis generalmente en las dificultades y el esfuerzo fiscal que supuso para los reinos americanos y sus corporaciones, en el marco de los encabezamientos de la alcabala. Así, por ejemplo, el estudio de Fred Bronner se orientó a los aspectos legales del servicio en el virreinato del Perú y abrió la puerta a visiones jurisdiccionales de conjunto sobre la alcabala, como la de Barrero García, quien llama la atención sobre el carácter diferenciado que en la época se tenía de las rentas por Unión de Armas y Armada de Barlovento, agregadas al cobro de alcabala; o bien, a explicaciones coyunturales, como la de Ronald Escobedo Mansilla, que abordó los ingresos de los primeros años de la imposición en los distintos distritos de esa jurisdicción real. Estos estudios mencionan de paso la Unión de Armas como aspecto subordinado al establecimiento de arrendamientos y encabezamientos de la alcabala (Bronner 1967, 1133-1176; Escobedo 1976, 257-271; Barrero García 1995, 114-115).

3 Esta contribución dialoga con los presupuestos formulados por los estudios sobre cambio institucional en América española (Bertrand y Moutoukias 2018, 1-21), considerando que lo ocurrido desde el siglo XVI y hasta antes de la guerra de los Siete años acumuló una matriz de convenciones fiscales y prácticas de control comercial, del territorio y la población que, para la segunda mitad del siglo XVIII y en el periodo inmediato posterior a las revoluciones de independencia americanas, aparecían como regulaciones, costumbres e, inclusive, normas o leyes disponibles en el proceso de cambio institucional, pero que ocurrieron del mismo modo emergente en ambos periodos, como soluciones encontradas por los actores a escala local.

Por su parte, Casado Arbonés puso atención a las dificultades de la imposición del servicio real en Nueva España a partir de la comunicación de los virreyes, exclusivamente, en la estela de lo señalado por Jonathan Israel sobre los conflictos del virrey marqués de Cerralbo (Israel 1980, 164-192; Casado Arbonés 1986, 121-130). Otros estudios han enfocado el programa olivaria entre las diversas oportunidades de negociación en las ciudades de la América española que activaron sucesivas y diversas solicitudes de armadas (Torres Ramírez 1981, 1-34). Estas vertientes han encontrado complejidad y profundidad en los trabajos de Arrigo Amadori sobre la negociación de las cargas fiscales en Lima entre 1627 y 1650, a partir de las dinámicas entre los grupos de poder local y las autoridades reales para definir el destino de los egresos (Amadori 2012, 7-45).

De forma paralela, la historiografía sobre la hacienda real en Nueva España ha dado por hecho la adición del 2 % a la alcabala por concepto de «Unión de Armas» sin reflexionar sobre las condiciones y acciones que llevaron a la conversión de este servicio extraordinario en gravamen ordinario por más de 150 años (Smith 1948, 2-37; Pastor 1977, 1-16). Para comprender mejor este asunto, conviene reconocer los aportes de estudios clásicos y sistemáticos como los de Garavaglia y Grosso para el siglo XVIII y los de TePaske y Klein a partir de las cartas cuenta (Garavaglia y Grosso 1987, 1-60; Te Paske y Klein 1986), por una parte, y los de Sánchez Bella, en el ámbito de las funciones jurisdiccionales de la Hacienda real en América, por otra (Sánchez Bella 1959, 175-227); pero situar su superación en los estudios sobre el papel de las corporaciones urbanas y comerciales en la financiación de las políticas reales en Nueva España (Hoberman 1991; Valle Pavón 1997; Valle Pavón e Ibarra 2017; Celaya 2010a), así como sobre el carácter jurisdiccional y casuístico de las prácticas fiscales y la diversidad hacendaria del mundo colonial americano (Sánchez Santiró 2013; 2022, 143-172; 2023, Jáuregui y Becerril 2018; Celaya Nández y Sánchez Santiró 2019; Gordoia 2021; Gordoia 2023, 70-101; Gordoia 2024). Con todo, han quedado en la sombra los modos en cómo el programa de Unión de Armas pasó de ser una medida fiscal extraordinaria formulada por los principales ministros del Consejo de Indias a una renta ordinaria controlada por las oligarquías locales en América.

La Unión de Armas se cobró en los diversos distritos alcabalatorios de Nueva España y sus gobernaciones, tanto por arrendadores del impuesto, como por autoridades reales y, especialmente, por aquellos encabezados en corporaciones urbanas o mercantiles.⁴ A partir de 1632 y hasta la retrotracción de la administración de la alcabala por la real Hacienda de Nueva España en 1754, su enunciación sistemática en cualquier fuente relacionada con la recaudación de ese derecho real o su negociación, da cuenta de su carácter integral en el universo de ingresos de la Hacienda real. Por ello, resulta de interés aproximarse a las prácticas que convirtieron la Unión de Armas en una convención fiscal, teniendo en cuenta las contribuciones, en otras latitudes y para otros casos, sobre la formación y conservación de la autoridad real en las monarquías ibéricas, especialmente la hacendaria (Amadori 2012, 7-45; Marcos Martín 2013, 115-144; Moutoukias 2018, 175-198), a partir de acciones que se repetían hasta convertirse en prácticas cotidianas, mecanismos informales de regulación y procuración constitutivos de convenciones monárquicas, cuyo empleo por los más diversos actores garantizaba el orden político, dinamizándolo (Dedieu 2010, 1-49). Ese fue el caso, en Nueva España, de la llamada Unión de Armas, su empleo en diversos contextos fiscales denota su conversión en un principio superior común. Su reiteración como añadido porcentual al cobro de la alcabala convirtió ese servicio real en una normalidad hacendaria controlada por los recaudadores. Así, por algún tiempo, la Unión de Armas en Nueva España pudo compararse con determinadas convenciones que, solo en algunos casos, llegaron a expresarse en normas jurídicas, leyes o instituciones (Boltanski y Thévenot 1991, 48-59; Bessy y Faverau 2003, 119-164; Thévenot 2001, 405-425).

Esta contribución se articula en cuatro apartados que discurren desde la exposición de las condiciones que intervinieron en la negociación inicial de la Unión de Armas en la ciudad de México, para después explorar acciones y adaptaciones para su cobro efectivo como impuesto añadido a la alcabala tanto en la jurisdicción de la capital de Nueva España como en los extremos geográficos

4 Yovana Celaya ha estudiado las diferencias entre administración directa, arriendo y encabezamiento para Puebla (Celaya 2010b).

de la jurisdicción hacendaria en la América española septentrional, al norte, en el reino de la Nueva Vizcaya y al sureste, en la gobernación de Yucatán. Hacia finales del siglo XVII, las diversas prácticas definieron la conformación del carácter convencional de aquella medida entre diversos actores urbanos, mercantiles, hacendarios y militares de aquellos reinos. La continuidad y normalización del gravamen de la Unión de Armas en el discurso público de las corporaciones de Nueva España se prolongó hasta aparecer como lugar común, convención imperial, principio superior común de la hacienda real en el marco la negociación fiscal, inclusive en la segunda mitad del siglo XVIII.

La negociación inicial: génesis de una práctica regulatoria

Para comprender los mecanismos de producción de la referida convención fiscal resulta útil aproximarse a las negociaciones que tuvieron lugar en la ciudad de México. Como en Castilla, la convocatoria para sumarse a la Unión de Armas se dirigió a las ciudades americanas (Escobedo 1976, 257-271; Casado Arbonés 1986, 121-130; Amadori 2012, 7-45). Si bien las interpretaciones tradicionales sobre la recepción del programa de Olivares en México han señalado la alianza del virrey Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralbo con el escribano mayor del cabildo secular, Fernando Carrillo, como el *factótum* de su instalación, cabe señalar que esta imagen es la que el propio virrey fabricó en sus comunicaciones con el rey (Israel 1980, 164-192; Casado Arbonés 1986, 121-130). Pero sus disposiciones solo fueron atendidas una vez que el arzobispo *in pectore*, Francisco Manso y Zúñiga, llegó a Nueva España en su calidad de juez comisionado y consejero de Indias, e intervino en la crisis derivada de la persecución del visitador general Martín Carrillo y Alderete contra los vecinos de México y diversas autoridades acusadas de instigar la rebelión de 1624 (Ballone 2017, 244-252; Bautista y Lugo, 2020b, 239-260). Más allá de la comunicación virreinal, las cartas del Consejo de Indias demuestran que, entre los cometidos especiales del consejero, juez comisionado y prelado figuraba la aprobación del nuevo servicio extraordinario.⁵ Esta circunstancia condicionó el modo en que el cabildo de México se posicionó en la negociación, apoyado por Manso, así como las contraprestaciones presentadas por los regidores, el diseño y la aplicación de la recaudación en la capital del reino, cuyas pautas fueron emuladas por otras ciudades y gobernaciones de Nueva España.

Así pues, los regidores mexicanos protagonizaron las negociaciones iniciales con los representantes reales, principalmente con el arzobispo Francisco Manso, el presidente en turno del Consejo, Juan de Mendoza, marqués de la Hinojosa, y el virrey marqués de Cerralbo, quien solo comunicó la demanda regia de forma oficial una vez que el conflicto con los rebeldes se había desactivado, gracias a la mediación del prelado (Bautista 2020b, 252). Las primeras comunicaciones regias sobre el programa de la Unión de Armas llegaron a la ciudad de México con el arzobispo y juez comisionado del Consejo de Indias, quien portaba una carta del octogenario marqués de la Hinojosa, fechada el 16 de junio de 1627 y dirigida a los regidores de México, para convocarlos a sumarse «a los demás reinos y estados que han concurrido y concurrirán en la unión de las armas».⁶ Dadas las delicadas circunstancias locales, en aquella primera comunicación el presidente del sínodo abría la puerta a una negociación directa con el cabildo mexicano al más alto nivel.

Hinojosa resaltaba la conveniencia que tenía la solicitud real para los propios vasallos americanos, en la medida en que, según lo exponía, la Unión de Armas atendería con mayor urgencia los peligros a los que estaban expuestas las costas americanas y las rutas del Mar Océano, y que su propósito central consistía en «desviar las invasiones y accidentes a que están sujetos, principalmente las Indias, como las más amenazadas, y las armadas y flotas dellas».⁷ Aquella misiva refería la

5 Carta del Marqués de la Hinojosa al cabildo de México, 16 de junio de 1627, Archivo General de Indias, Sevilla (AGI), México, 30, n. 10, doc. 2.

6 Carta del Marqués de la Hinojosa al cabildo de México, 16 de junio de 1627, AGI, México, 30, n. 10, doc. 2.

7 «Yo lo suplico a Vuestra Señoría por el cuidado que tengo del mayor bien de esos reinos y por el gusto con que me hallará Vuestra Señoría para emplearme en lo que se ofreciere de su servicio». Carta del Marqués de la Hinojosa al cabildo de México, 16 de junio de 1627, AGI, México, 30, n. 10, doc. 2, f. 1-1v.

necesidad de crear una armada con doce naos, fragatas y otros tantos pataches para los que podrían emplearse los recursos solicitados; aunque no especificaba cómo se articularían las necesidades atlánticas y las del frente neerlandés, la argumentación del presidente del Consejo de Indias prefiguraba en la Unión de Armas lo que después se formularía para la Armada de Barlovento.⁸

Los miembros del ayuntamiento mexicano, que tenían causas abiertas acusados de participar en la rebelión de 1624, recibieron la comunicación de Hinojosa junto a otras cartas que Manso adelantó desde Veracruz, una vez que desembarcó en septiembre de 1627, relativas a la nulidad de los procesos en su contra, los de otros vecinos de la ciudad y sus allegados. Ese acto de benignidad real encabezado por el arzobispo se verificó con el pregón real la navidad de aquel año (Bautista y Lugo 2015, 68-74). Semanas después, el 14 de enero de 1628, el cabildo mexicano respondió a Hinojosa en sentido afirmativo, aunque en tono desconfiado y lacónico, argumentando que intentaría promover la adhesión del reino a la Unión de Armas «por los medios más suaves y eficaces» y estimaría la solicitud real, a pesar de «las rigurosas calamidades que ha padecido, aniquiladas las fuerzas generales y particulares y postrados los ánimos de todos».⁹ Aun cuando el presidente del Consejo no llegó a conocer el resultado de sus esfuerzos, pues falleció en febrero, la respuesta del cabildo abrió la puerta a la negociación de la Unión de Armas con el virrey Cerralbo. La comunicación del presidente del Consejo de Indias con las «señorías» del regimiento y justicia mexicano demuestran que la condición primordial para adherirse al programa de Olivares era de orden político, y, sobre todo, que la negociación de tan delicado asunto quedó subordinada a la autoridad y habilidad del nuevo arzobispo y comisionado plenipotenciario del Consejo de Indias en Nueva España.

El rey había firmado su cédula en 20 mayo de 1627, dirigida al regimiento y justicia de México para incorporarse a la Unión de Armas, pero los cabildantes la conocieron formalmente un año y medio después.¹⁰ En efecto, tras la mediación política de Manso con los grupos de poder representados en el Ayuntamiento, una primera reunión formal con el virrey y el pleno del cabildo solo tuvo lugar el 10 de octubre de 1628, en el convento de San Pablo, donde el marqués de Cerralbo se refugiaba ante las anegaciones de ese año que asediaban la ciudad y especialmente el palacio real.¹¹ Aquella fue ocasión para que el virrey, como representante de la persona real que era, reprodujera una perorata similar a la que el propio Olivares había pronunciado ante el Consejo Real en 1625, sobre la grandeza del dominio de España y la flaqueza de las distancias entre sus reinos, que solo la unión de voluntades podía remontar.¹² Una serie de intercambios epistolares previos, con la ayuda del corregidor Nufrio Colindres y el escribano mayor del cabildo Fernando Carrillo había allanado ya el camino para la adhesión de la ciudad de México al ambicioso programa real (Israel 1980, 181; Casado Arbonies 1986, 121-130), obligándose en nombre de Nueva España a recaudar 250 mil ducados anuales durante quince años, que se traducirían en apoyar la disposición de cuarenta mil soldados que le corresponderían al conjunto de Castilla y las Indias, de los 140 mil que entonces requería el plan de Olivares para hacer frente a la guerra.¹³ Se trataba, pues, de un servicio completamente coyuntural y por tiempo determinado.

8 Carta del Marqués de la Hinojosa al cabildo de México, 16 de junio de 1627, AGI, México, doc. 2, f. 2. Torres Ramírez ha indicado los proyectos de armadas que antecedieron a la de Barlovento (Torres Ramírez 1981, 1-34), aunque el autor no incluyó en su recuento la inicial exposición de los objetivos de la Unión de Armas en América.

9 Los regidores de México reconocían la disposición de Hinojosa hacia el consistorio en una frase a la vez calculada y desafiante, que desvelaba su conciencia acerca de los rostros distintos que revestían a la autoridad real: «que cuando las voluntades no estuvieran tan dispuestas y el natural amor que tenemos a nuestro rey y señor no nos obligara, precisamente la suma prudencia con que Vuestra Excelencia lo dispone, persuade gustosamente a ello». Respuesta de la Ciudad de México al marqués de la Hinojosa, 14 de enero 1628, AGI, México 30, n. 10, doc. 2, f. 2r.

10 Respuesta de la Ciudad de México al marqués de la Hinojosa, 14 de enero 1628, AGI, México, 30, n. 10, doc. 2, f. 3r.

11 «Razonamiento que hizo a la ciudad Su Excelencia el señor virrey, en que propone la Unión de Armas», 10 de octubre de 1628, AGI, México, 30, n. 10, doc. 3, f. 1.

12 «Razonamiento que hizo a la ciudad Su Excelencia el señor virrey, en que propone la Unión de Armas», 10 de octubre de 1628, AGI, México, 30, n. 10, doc. 3, f. 3r-4v. Sobre el discurso del conde duque tres años antes, ver Elliott 1991, 251-261.

13 «Razonamiento que hizo a la ciudad Su Excelencia el señor virrey, en que propone la Unión de Armas», 10 de octubre de 1628, AGI, México, 30, n. 10, doc. 3, f. 6r. «Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad», Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), Donativos, vol. 861, exp. 7.

Si la condición política estaba salvada con la intervención del prelado, todavía faltaba definir las vías por las que se haría efectiva la contribución de Nueva España a la Unión de Armas. Como resultado de los intercambios epistolares facilitados por Carrillo y Colindres, la condición material para viabilizar la negociación del servicio extraordinario con la ciudad de México fue convertirlo en una renta real, incrementando la alcabala, tal como había ocurrido con esta última en Nueva España desde su aplicación en 1575, y en las propias jurisdicciones urbanas castellanas durante su introducción en el siglo XIV. Pues, si bien la alcabala había nacido como un servicio temporal, sus sucesivas renovaciones durante el siglo XV la habían convertido en una renta ordinaria de la Real Hacienda castellana (Moxó 1963; Artola, 1982; Sánchez Santiró 2015, 169; Carretero Zamora 2023, 23-55).

De acuerdo con el marqués de Cerralbo, el empleo de este viejo recurso peninsular para el nuevo servicio real en México habría sido proposición del escribano mayor del cabildo, su aliado en la negociación. Así, en mayo de 1628 el virrey presentaba la idea como iniciativa de la ciudad en carta a Felipe IV, y ponderaba «conveniencia grande no juzgar este por servicio de quince años, aunque suene así, pues alcabalas una vez crecidas tarde volverán a rebajarse» (Bautista y Lugo 2020b, 239-260).¹⁴ Es decir que, ya desde los prolegómenos de la negociación, la imposición de la Unión de Armas como adición a la alcabala se pensaba, si bien no formalmente, como una renta que podría durar por tiempo indefinido. Esta condición determinó las sucesivas negociaciones con otras ciudades y gobernaciones en torno a la recaudación de la Unión de Armas en Nueva España.

A finales de 1628, el cabildo negoció con Cerralbo la parte que le correspondía cubrir a la ciudad de México de aquella enorme contribución. Como resultado de esos intercambios, Cerralbo autorizó a la ciudad extender su jurisdicción hacendaria a diversas villas y ciudades dentro de cinco leguas circundantes, por lo que le correspondería al cabildo responder por 130 mil pesos. Las estrategias de esta negociación se abordaron en otro estudio.¹⁵ Lo que aquí importa recordar es que tanto los regidores de la ciudad vinculados al comercio, como el arzobispo electo hicieron un frente común para atender la solicitud de Felipe IV y el conde duque de Olivares en beneficio de los negocios regionales, lo que implicó, en el fondo, la conversión de aquel servicio real en un aumento de la jurisdicción hacendaria local.

Después de enfrentar las conocidas emergencias climáticas de 1629 y de acostumbrarse a la anegación general de la ciudad, a principios de agosto de 1630, el cabildo ofreció incrementar en 1 % la alcabala y dos reales por cada baraja en ese otro estanco real como fuente para contribuir a la Unión de Armas. Algunos sumaron la temeraria proposición de solicitar a cada oficial real el 10 % de sus salarios y gajes, lo que evidentemente fue rechazado (Alvarado Morales 1983, 37-69; Sánchez Santiró 2012, 65-90.).¹⁶ Este ofrecimiento inicial marcó la pauta para arrancar posteriores negociaciones, como ocurrió con en el real de minas de Zacatecas y con los primeros ofrecimientos del propio cabildo de México tras recibir la solicitud real para constituir la armada de Barlovento.¹⁷ La negociación de un tercer encabezamiento de la alcabala, que comenzó en enero de 1632 fue el marco para definir los términos de la conversión del nuevo servicio real en porcentaje añadido a la alcabala. Ante la expectativa real de recibir de la ciudad alrededor de 130 mil pesos anuales por concepto de Unión de Armas, la opción de elevar la alcabala en un 2 % resultaba menos onerosa; con lo cual se zanjaron las dificultades iniciales.

En acuerdo con el virrey, los capitulares definieron los términos en que se pagaría la Unión de Armas durante los siguientes quince años, a partir de enero de 1632, el asunto estaba resuelto al menos para la ciudad de México y su jurisdicción hacendaria ampliada.¹⁸ Libros de recudimiento de los primeros años de este asiento dan cuenta de la gran diversidad de mercancías que se gravaban en la aduana

14 Carta del virrey Cerralbo al rey, 9 de mayo de 1628. AGI, México, 30, n. 10, f. 1v.

15 «Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad», AHCM, Donativos, vol. 861, exp. 7.

16 Acta del cabildo secular de la ciudad de México, 8 de agosto de 1630, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 366A.

17 Archivo General de la Nación (AGN), Archivo Histórico de Hacienda, vol. 635, exp. 4, f. 2.

18 La ciudad de México al Consejo, 24 de julio de 1637, AGI, México, 318, doc. 20 (Smith, 1948).

de la ciudad de México: vino y vinagre para las tabernas y mesones, vidrio, madera, tablas, mantas y enaguas, lanas, leña, carbón, loza, melaza, carnes, pescado, tocinos, trigo, harinas, azúcar, cacao.¹⁹

El extrarradio incluyó los distritos de Iztapalapa, la ciudad de Xochimilco y la villa de Coyacán hacia el sur y sureste de la ciudad de México; Texcoco y Chalco hacia el oriente, cruzando la laguna en canoa; San Cristóbal, Chiconautla y Cuautitlán hacia el norte, por la calzada que conectaba la ciudad con el camino real de Tierra adentro, pasando por la villa de Tepeyac; y Tacuba, hacia el noroccidente de México.²⁰ Durante los primeros cuatro años, las diligencias para ordenar la recaudación en estos lugares, con base en la actividad de los tenientes o titulares de las alcaldías mayores y la realización de pujas para adquirir el oficio de receptor o recaudador en los diversos distritos, se contaron entre los principales retos que enfrentaron los regidores.²¹ Esta circunstancia puso a prueba los alcances de la administración de la ciudad, la ambivalencia de los alcaldes mayores en la recaudación de los distritos anexados al encabezamiento,²² y evidenció hasta qué punto el cobro de la alcabala y sus añadidos dependió de quienes controlaban efectivamente la circulación de mercancías y sus operaciones.

Cuatro años después del comienzo del servicio por Unión de Armas, las condiciones y preocupaciones que delinearon su negociación aparecieron de nueva cuenta, como en un papel calcado, en la negociación de la contribución de la ciudad de México para formar la Armada de Barlovento. Y la solución, exactamente la misma que en el servicio anterior, adquirió intento de perpetuidad. La escritura de 1636 trasladada en 1777 comienza por contar la comunicación entre cabildo y virrey sobre la contribución de la ciudad de México a la construcción y conservación de la Armada de Barlovento.²³ El manuscrito presenta uno a uno los actos corporativos y de autoridad en torno a la solicitud real, instalaba así el orden de la negociación. Como se ha expuesto, el traslado permite observar la reproducción y reiteración de las argumentaciones de los regidores que constituyeron la base de unas anheladas contraprestaciones, por parte del Consulado de mercaderes en periodos sucesivos.

Las operaciones de una metamorfosis fiscal

Más allá del ámbito de la toma de decisiones y de las grandes negociaciones, las acciones concretas que componían la administración de la alcabala con el añadido por concepto de Unión de Armas fueron la crisálida en que un servicio extraordinario, coyuntural, transmutó en práctica fiscal ordinaria, permanente. Desde el ejercicio de la justicia por parte de los jueces administradores, hasta la portería de la Contaduría general de Alcabalas, una vez constituida, cada oficio, su detentador y el modo en cómo se desempeñaba tuvo un peso específico en la arquitectura de esta maquinaria. Pero, en la medida en que en muchos lugares se cobraba de forma diferenciada la alcabala y la Unión de Armas, fueron los contadores, receptores y recaudadores sobre quienes recayó la responsabilidad principal de esta convención. Al ayudar a alcanzar el compromiso de los pagos anuales a cambio de incrementar el 2 % el gravamen, mercaderes que formaban parte del Consulado o estaban vinculados a esa corporación, tomaron ventaja sobre otros miembros del Ayuntamiento en la negociación del tercer encabezamiento y en el nombramiento de oficiales reales, de república y diversos tipos de agentes para el efecto. Esta fue solo una acción preparatoria del abordaje que el Consulado realizó sobre las siguientes negociaciones, convirtiéndose en el principal administrador de la renta que incluía la Unión de Armas

19 «Cuaderno sobre las causas de alcabalas en mercancías», 1632, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5241, exp. 13; AGN, Indiferente Virreinal, caja 5983, exp. 3.

20 «Diligencias a las alcaldías mayores agregadas al encabezamiento de las reales alcabalas y Unión de Armas de la ciudad de México», 1635, AGN, Indiferente Virreinal, caja 6110, exp. 28.

21 Libros de recudimiento de Diego de Valencia, Diego López, Manuel Arias, Manuel Francisco, 1632, AGN, Indiferente Virreinal, caja 6110, exp. 28.

22 «Auto seguido por la Contaduría General de Alcabalas sobre administrar las alcabalas por los alcaldes mayores de Tacuba, Talnepanitla, Chalco, Iztapalapa, Cuauhtepac», 1638-1640, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5879, exp. 40.

23 «Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad», AHCM, Donativos, vol. 861, exp. 7.

(Valle Pavón 1997). Conviene entonces aproximarse tanto a las prácticas como a los vínculos de los involucrados en la recaudación, hasta donde permiten las fuentes y el presente argumento.

Tras la negociación del tercer asiento de la alcabala en el seno del cabildo de la ciudad de México se nombró a Andrés Fernández Navarro como su primer contador.²⁴ El nuevo oficial de república estaba vinculado a un grupo de mercaderes cercanos al virrey Cerralbo en el que destacaba Juan Medina, tratante de vinos entre la capital de Nueva España, Guadalajara y el camino de Tierra Adentro. Este era padre de María Gutiérrez de Moya, cónyuge del contador, y principal testigo de su matrimonio en la iglesia mayor, cuatro años antes de la obtención de su cargo, en 1628.²⁵ Al mismo grupo se vinculaba Andrés de Urrutia, tratante de vinos entre México, Jalapa y el puerto de Veracruz,²⁶ quien fue nombrado receptor y cobrador de las alcabalas de repartimiento entre los vecinos causantes en la ciudad de México.²⁷ Junto a este oficial, clave en la recaudación de la ciudad de México, figuraban Francisco López Solís, abogado de alcabalas de la ciudad de México;²⁸ Juan de Cuéllar, alguacil de alcabalas, y su hermano, José de Cuéllar, quien, a partir de 1640 arrendó la administración de la recaudación de los tres componentes alcabalatorios sobre los azúcares de los ingenios y trapiches de la ciudad de México y sus jurisdicciones añadidas.²⁹ Solo a partir del tercer encabezamiento, y no antes, este conjunto de oficiales, que rendían cuentas a los diputados del cabildo, constituyó una administración y jurisdicción distinta a la de los receptores de alcabalas de Real Hacienda que, a partir de 1636 se organizaron en la Contaduría General de Alcabalas, con un tribunal específico que tenía jurisdicción sobre todos aquellos distritos alcabalatorios no encabezados o arrendados (Gordoa de la Huerta 2021, 27-78).³⁰

Formalmente desconectadas, ambas jurisdicciones, las encabezadas y las de administración directa o arrendada, eran porosas, dada su injerencia crucial en la regulación mercantil. El conocimiento de los tipos de mercancías que se trasegaban y de los causantes de alcabala con sus añadidos diferenciados, sus vínculos con oficiales reales y de república y, en general la confluencia de intereses regios y particulares en las vinculaciones de este grupo de mercaderes administradores les hizo ganar centralidad y capacidad de maniobra en la articulación de la recaudación, de modo que su influencia se expresaba de formas diversas tanto en las decisiones del virrey y la Junta de Hacienda, como en los ingresos a las cajas reales, cuya interdependencia con los negocios hacían muy borrosa la línea entre la administración de la real Hacienda y la lógica de las ganancias particulares que incidía sobre las regulaciones comerciales. Así, Andrés de Urrutia, compaginaba su labor como mercader de vinos y cobrador de alcabala con su capacidad para colocar afianzados suyos como oficiales reales, alcaldes mayores o justicias quienes se encargaban de recaudar las rentas diferenciadas por alcabala, Unión de Armas o Armada de Barlovento en muy diversos distritos alcabalatorios; ese fue el caso del capitán Antonio Díaz nombrado justicia mayor del partido de Chilapa en 1646, vecino de la ciudad de México y él mismo tratante de vinos en Cuernavaca, Guadalajara y Texcoco quien, desde años atrás, como alguacil del Consulado, tenía experiencia en la recaudación de la alcabala.³¹

24 «Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad», AHCM, Donativos, vol. 861, exp.7.

25 Solicitud de matrimonio entre Andrés Fernández Navarro y Ana María Gutiérrez Moya, AGN, Matrimonios, Vol. 64, exp. 82, f. 260-263. Sobre Juan Medina, AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 13, exp. 203.

26 Concesión de licencia a Andrés de Urrutia para enviar vinos a Jalapa, 12 de enero de 1637, AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 13, exp. 259, f. 130v.

27 Recibos de Andrés de Urrutia por la alcabala que se repartió en vecindad en la ciudad de México, 1651, AGN, Indiferente Virreinal, caja 6102, exp. 23. Cuentas que remite Andrés de Urrutia a Antonio de Azana, s/f. AGN, Indiferente Virreinal, caja 3755, exp. 44.

28 «Solicitud y despacho de la libranza del adelanto de salario de Francisco López de Solís, abogado de alcabalas de la ciudad de México», 1634-1635, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5929, exp. 65.

29 «Nombramiento de arrendador de la alcabala, unión de armas y armada de Barlovento, de los azúcares de ingenios y trapiches de la ciudad de México y sus jurisdicciones conferidos a Joseph de Cuellar», 1640, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5276, exp. 11. Nombramiento de Juan de Cuéllar como alguacil de alcabalas de la ciudad de México, AGN, Indiferente Virreinal, caja 1131, exp. 13.

30 Véase el testimonio del alguacil de la Real Hacienda en 1632, Rodrigo González, citado por Rodrigo Gordoa (Gordoa de la Huerta 2021, 45-47).

31 «El virrey conde de Salvatierra concede oficio de justicia mayor del partido de Chilapa al capitán Antonio Díaz, siendo su fiador el mercader Andrés de Urrutia», 16 de mayo de 1646; AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 50, exp. 71, f. 65v. Sobre el alguacilazgo de Díaz en el Consulado véase AGN, Indiferente Virreinal, caja 1890, exp. 16, f. 13, 1638. Huellas de su actividad comercial en «Carta de pago al prior y cónsules de la Universidad de Mercaderes junto a Pedro de Vargas, en la escribanía de Alonso Pérez»,

En el mismo contexto de la elección de Fernández Navarro como contador, y durante el periodo del tercer encabezamiento, fungía como tesorero del ayuntamiento mexicano el mercader Juan Francisco de Vértiz, portador de la propuesta inicial que articulaba la adición de la Unión de Armas a la alcabala con la legalización del comercio por el Pacífico.³² En esa calidad, Vértiz recibía los ingresos de la ciudad por diversos conceptos, especialmente los derechos del encabezamiento. El respaldo financiero para ocupar la tesorería le venía de su propio capital, como agente o encomendero de sus contactos en Manila, vecinos del archipiélago con quienes efectuaba contratos mediante poderes escriturados, con el objetivo de continuar e incrementar el dominio de los mercaderes mexicanos sobre el tráfico Pacífico sin contravenir la cédula que otorgaba exclusividad a los manilenses para la contratación (Valle Pavón 2005, 213-240). Así, aun cuando las restricciones al comercio entre México y Perú se reforzaron durante estos años —lo que, por otra parte, sólo evidenciaba la intensificación de sus operaciones respecto de las mercancías procedentes de China— (Bonifacio 2014, 27-34), el control de la Unión de Armas y la alcabala acercó a ese grupo de mercaderes con la política oficial que intentaba desplegar la corona, a tal grado que Vértiz llegó a convertirse en uno de los principales financieros y consejeros del virrey, tanto en los últimos años de Cerralbo como durante el gobierno del marqués de Cadereyta (Hobermann 1991, 198; Büschges 2001, 141-150). Estos vínculos expresan la relación de cooperación y competencia, basada en intereses interpersonales, que subyacía a la conocida tensión entre cabildo y consulado y que solo era evidencia de los límites de sus atribuciones corporativas, constantemente superados por relaciones de diversa índole, especialmente de crédito, negocios, parentesco y clientela que atravesaban a los integrantes de ambas corporaciones, en la medida en que eran parte de un mismo grupo social.

Como se deriva de las operaciones instruidas por el cabildo y respaldadas por el virrey, la maquinaria administrativa y contable articulada durante el tercer encabezamiento descansaba sobre la capacidad de un grupo de mercaderes quienes, al mismo tiempo fungían como oficiales reales o de república. El contador Fernández Navarro llegó a ejercer un control de los registros alcabalatorios tan férreo durante el periodo en que duró el tercer encabezamiento y especialmente durante los años del rescate realizado por el Consulado de México, que, tras la negociación del cuarto asiento en 1646, otorgado a la corporación mercantil en sustitución de la ciudad, fue difícil remover a Fernández Navarro, quien se negó a entregar papeles, despachos y cuentas al escribano del Consulado, Diego Manuel de la Rocha, interponiendo un pleito que llegó hasta el Consejo de Indias en segunda suplicación, en fecha tan tardía como 1651, cuando corrían ya cinco años del nuevo asiento (Valle Pavón 1997, 28; Smith 1948, 2-37.).³³ Los jueces administradores buscaban atraer la administración de la alcabala y sus añadidos al exclusivo ámbito de su tribunal, para ello necesitaban los registros que dieran continuidad a la recaudación, pero ese conocimiento era exclusivo patrimonio de Fernández Navarro y sus receptores, sobre quienes había recaído la cuenta y razón de aquellas operaciones los últimos veinte años. No se trataba de una negativa de un oficial de república frente a un agente del Consulado, sino de un conflicto entre dos facciones mercantiles que discurría más allá de los límites jurisdiccionales de ambas corporaciones.

Guillermina del Valle ha señalado que, desde el primer contrato de arrendamiento de la alcabala con el cabildo de México, la recaudación dependió de la corporación mercantil pues, en los dos primeros periodos del asiento (1602-1616, 1617-1631), el Consulado recibió en subarriendo la alcabala. Con el aumento por Unión de Armas durante el tercer encabezamiento, aun cuando el cabildo les negó la renovación de la subcontratación, la corporación de mercaderes terminó por rescatar el

México 6 de junio 1639, AGN, Indiferente Virreinal, caja 6716, exp. 69; así como en AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 10, exp. 279, f. 251, 27 agosto de 1629; vol. 15, exp. 846, f. 434v, 16 de abril de 1651; vol. 18, exp. 797, f. 296v, 17 abril de 1651. Sus negocios con don Domingo de Haro Bravo de San Román Ixtlilxóchitl, cacique de Texcoco, en AGN, Tierras, Vol. 2891, exp. 2.

32 En los cabildos de mayo y junio de 1636, Vértiz insistió en la apertura del comercio con el Perú, ahora en el contexto de la solicitud de colaboración para fundar la armada de Barlovento. Actas de cabildo del 30, 31 de mayo, y 6 de junio de 1636, AHCM, Actas de cabildo paleografiadas, 371A.

33 «Memorial ajustado del pleito que siguió Andrés Fernández Navarro, escribano mayor del Cabildo de la Ciudad de México, con Diego Manuel de la Rocha, escribano del Consulado, sobre los despachos pertenecientes al cabezón de las alcabalas que se hallaban pendientes», AGI, Escribanía, 1027A.

asiento tras la quiebra de la ciudad a partir de 1644 y asumir la administración de la alcabala con sus dos añadidos por un cuarto periodo de encabezamiento a partir de 1647. Testimonios de estos años echan luz sobre los mecanismos cotidianos para organizar la recaudación.

Por ejemplo, cuando prior y cónsules de la Universidad de Mercaderes subarrendaban la administración y cobranza de la alcabala, entre 1602 y 1631, se les había otorgado un monto hasta por 12 mil pesos anuales para costas y salarios de ministros recaudadores; en ocasiones, sacaban a pregón los oficios de cada suelo alcabalatorio correspondiente a la ciudad de México, pero las pujas eran bajas porque los posibles concurrentes acordaban «secretamente» no estorbarse unos a otros.³⁴ A partir de 1644, cuando rescataron la suspensión de pagos del encabezamiento del cabildo, los representantes del Consulado, Domingo de Baraynca, Bernardo de Cuéllar y Pedro de Soto solicitaron al virrey Conde de Salvatierra permiso para extraer, de la misma renta, 8 mil pesos más para gastos de administración y cobranza, sin que esto disminuyera la renta real establecida en el encabezamiento, pues argumentaban que ellos mismos nombrarían a sus ministros para la recaudación, en su calidad de jueces administradores. Tras conocer el parecer del doctor Andrés Gómez de Mora, oidor de la Real Audiencia, la junta general de Hacienda, presidida por el virrey, determinó aumentar hasta dieciocho mil pesos lo dispuesto para gastos y salarios, es decir, dos mil pesos menos del total solicitado.³⁵ Unos meses después, en agosto de 1644, prior y cónsules obtuvieron autorización para establecer un meticuloso sistema de control de salida y entrada de mercancías entre la ciudad de México y los puertos de Veracruz, Acapulco, Tehuantepec, Huatulco y otros, así como de la ciudad de Antequera, Oaxaca. El mecanismo se puso en marcha a partir de una red de agentes del Consulado desplegados en cada puerto, quienes colaboraban con los oficiales reales locales para revisar el descargo de mercancías y su internación mediante arrieros o carreteros, con el fin de elaborar certificaciones y guías en las que se declaraban los tipos de mercancía, sus cantidades, valores y el nombre de la persona estante o vecina de la ciudad de México a quien se remitían. Una copia de ese documento se entregaba al carretero o arriero que recibía la carga para transportarla en dirección de la capital; este debía presentarla ante los alcaldes mayores o sus tenientes en cada distrito, así como a otras justicias de camino, quienes eran responsables de cotejar la certificación con los géneros en transporte con el fin de evitar ocultamientos, desvíos y extravíos durante el trayecto. «Estando fiel», es decir, si la carga coincidía con la certificación, los oficiales debían registrar en ese mismo documento la autorización de paso; en cambio, si encontraban diferencias, las justicias locales debían formar causa contra el transportista y enviarla al Consulado para ser juzgada y sentenciada.³⁶ Tanto el prior y cónsules como el auto del virrey para implementar esta acción, pusieron especial énfasis en establecer que las justicias locales, de puerto, de camino y de la aduana, sus tenientes y escribanos no podían cobrar derecho alguno por estas manifestaciones y registros, pues era un asunto de servicio al rey; es decir, la medida se justificaba por tratarse de actividades que afectaban al cobro de alcabala y sus añadidos, servicio de la Unión de Armas y Armada de Barlovento.³⁷ En realidad, los jueces administradores pertenecientes al Consulado acoplaban la colaboración de las autoridades locales y esta trama de ministros contralores a partir de la urdimbre de comunicación mercantil que habían creado décadas atrás, cuando subarrendaban la recaudación y con la que beneficiaban a sus socios o perjudicaban a los nuevos concurrentes en el trasiego. Así, por ejemplo, registros de 1633 y 1634 dan cuenta de la comunicación entre el prominente mercader Simón Báez Sevilla y

34 «Su Excelencia concede al Consulado 6 mil pesos para administración y cobranza de la alcabala», 15 de enero de 1644, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 666, exp. 22, doc. 1.

35 «Su Excelencia concede al Consulado 6 mil pesos para administración y cobranza de la alcabala», 15 de enero de 1644, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 666, exp. 22, doc. 1.

36 «Para que las justicias de los puertos y partes aquí contenidas cumplan y ejecuten lo contenido en esta orden en conformidad con la consulta del Consulado desta Nueva España, so las penas que en ella se declaran», 30 de agosto de 1644, AGN, AHH, vol. 666, exp. 22, doc. 2.

37 «Mandamientos de los señores virreyes de diferentes permisos al prior y cónsules desta Nueva España como jueces diputados de las reales alcabalas, servicios de unión de Armas y armada de Barlovento para su mejor cobro y administración» 1644-1653, 3 de agosto de 1644, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 666, exp. 22, doc. 2, f. 2v. La disposición del virrey condenaba a los jueces que incurrieran en el cobro de derechos por estas manifestaciones a la pérdida del oficio y a deber un cuento de maravedís por cada mil ducados de los destinados a la Armada de Barlovento.

los agentes del Consulado en relación con una carga de grana con destino a Castilla, por la que se le cobraron 419 pesos por concepto de alcabala y Unión de Armas; o bien, la lista de mercancías que Pablo de Larrazosa envió a Acapulco con el arriero Pedro Cortés, para ser entregadas al capitán Santi Federighi, principal agente de los mercaderes genoveses en Nueva España.³⁸

En un intento por contener las descargas en diversos puntos de la capital y su contorno, los jueces administradores de la alcabala exigían que, al llegar a la ciudad de México los transportistas se dirigieran directamente a la aduana, donde los contadores reales harían la revisión más meticulosa, tomando razón de las mercancías ingresadas y haciendo cargo a la persona a quien estuvieran remitidas.³⁹ Tras pasar por la aduana los arrieros o carreteros podían descargar donde les indicara el remitente y debían entregar a los agentes del Consulado, como administradores de la alcabala, la guía y certificación realizada por los contadores y escribanos de la aduana, con el fin de cotejarla con la suya. Se trataba pues, de una práctica de regulación comercial a «ras de suelo», organizada por los jueces administradores de la alcabala y con apoyo de diversas justicias reales en virtud del encabezamiento, y, simultáneamente, en favor de sus propios intereses como comerciantes y parte interesada en los réditos del contrato con el rey.

Así pues, el «nuevo servicio extraordinario» devino en renta ordinaria basada en la recaudación del gravamen duplicado a la circulación de mercancías administrada por los propios concurrentes y controladores de ese espacio. La iteración de esta solución para la financiación de la Armada de Barlovento vino a confirmar la convencionalidad de la Unión de Armas, basada en su adecuación a los intereses de los detentadores del asiento y de los recaudadores, e hizo evidente cuántos pormenores debían modularse para hacer efectivos tanto la recaudación como los beneficios (Sánchez Santiró 2013, 65-90).

Tras la aprobación de la Unión de Armas como porcentaje añadido a la alcabala, así en el periodo del tercer encabezamiento, como bajo control directo del Consulado a partir de 1644, los agentes que pusieron en marcha la recaudación desde los puertos hasta la aduana y en cada garita de la ciudad de México enfrentaron al menos dos problemas que expresaban la complejidad de la tarea y su completa dependencia de los mercaderes para solucionarlos. Por una parte, el incremento de la alcabala caía en el mar de una gran diversidad de otros gravámenes a la circulación de mercancías, tanto en el reino como en la ciudad. El asunto se destapó en ocasión de la negociación de un nuevo aumento para apoyar la fundación de la Armada de Barlovento, solicitado, como se sabe, apenas cuatro años después de la operación de la Unión de Armas, en 1636 y puesto en marcha a partir de 1639, tras de diversos ajustes y negociaciones (Alvarado Morales 1983, 48-55). En ese trance, durante 1638 los regidores de la ciudad de México exponían en carta al virrey marqués de Cadereyta, y a la junta de hacienda creada para el efecto, las múltiples contribuciones del reino y su capital a la corona: el 14 % de almojarifazgo sobre las mercancías procedentes de China, el 1 % que cobraba la aduana de México sobre todo ingreso de mercancías a la ciudad, así como el 2 % sobre las cantidades de dinero que se declaraban en esa instancia; el 2 % que se cobraba a lo que ingresaba por Acapulco para la fortificación de ese puerto, el 30 % sobre el dinero y 10 % sobre mercancías procedentes de Castilla, setenta y dos pesos por pieza de esclavizados introducidos en Veracruz; la sisa del vino, en doce pesos por cada pipa para los acueductos de la ciudad y otros veinticinco pesos por la circulación de cada pipa en todo el reino, para financiar la construcción del desagüe.⁴⁰ A lo anterior se sumaba, como era de esperarse, el 1.5 % que imponía el Consulado por hacer efectiva la recaudación. En su exposición, los regidores sumaban otros conceptos que la ciudad y los diversos

38 Correspondencia de Simón Báez Sevilla, 1633, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5365, exp. 33, fs. 2. «Relación de lo que Don Pablo de Larrazosa manda con el arriero Pedro Cortés al señor capitán Santifederigen», AGN, Indiferente Virreinal, caja 4771, exp. 2, f. 2. Gasch-Tomás 2016, 130-144; 2015, 55-74. Sobre los vínculos de diversos grupos extranjeros en Nueva España ver Poggio, 2024, 231-252.

39 «Mandamientos de los señores virreyes de diferentes permisos al prior y cónsules desta Nueva España como jueces diputados de las reales alcabalas, servicios de unión de Armas y armada de Barlovento para su mejor cobro y administración», 1644-1653, 3 de agosto de 1644, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 666, exp. 22, doc. 2.

40 Aunque el cabildo aclara que la mitad de este último gravamen, los veinticinco pesos gravados sobre cada pipa de vino que circulaba en el reino, se ocupó primero en la muralla (el lienzo) del fuerte de san Juan de Ulúa. Lo que ilustra la facilidad con la que los regidores podían disponer de ingresos aparentemente etiquetados para ocuparlos en otros egresos o egresos emergentes. Esto fue especialmente cierto en lo relativo a la sisa del vino formalmente destinada a la construcción del desagüe de Huehuetoca (Candiani 2014, 56-57; Nieves Pimentel 2025, 197-199).

súbditos del reino entregaban a la real Hacienda, tales como su contribución para la fábrica de la catedral; el medio real de los indios para los salarios de ministros de la Audiencia real y las obras públicas de la capital; el quinto real de oro y plata aplicado a las actividades mineras, el tributo ordinario que pagaban los indios, negros y mulatos; los tercios y mitades de los oficios, la media anata, el impuesto por real señoreaje, la fábrica de naipes, la producción de pólvora y de mercurio.⁴¹

A partir de 1632, el aumento de la alcabala en México y su distrito hacendario a 4 % sobre el valor de todas las operaciones de intercambio y circulación por concepto de la Unión de Armas vino a sumarse a la miríada de gravámenes. La solicitud real para colaborar con la formación de la Armada de Barlovento dio ocasión al cabildo para negociar la supresión de las diversas imposiciones fiscales que pesaban sobre mercancías particulares, a cambio de entregar 200 000 pesos anuales, la mitad la ciudad y la mitad otras jurisdicciones del reino, con base en la autorización para imponer un 2 % más a todas las operaciones mercantiles, añadido al encabezamiento de la alcabala, lo que sumó un incremento al 6 % sobre el valor de cada mercancía, en el caso de la ciudad y su jurisdicción, además del pago de dos reales por cada baraja de naipes vendida en la circunscripción de la ciudad. No se trató de una simplificación fiscal, sino de una negociación sobre el modo de regular el tráfico de mercancías, que reconvertía los gravámenes diversos y centralizaba la recaudación en manos de los mercaderes anidados en el cabildo.

El acuerdo alcanzado con la ciudad de México implicó a otros distritos alcabalatorios en los que ya se cobraba el 4 %, con excepción de la gobernación de Yucatán y las jurisdicciones de la Audiencia de Guatemala. La recaudación entró en vigor el 1 de enero de 1639.⁴² Así, la solución empleada para el servicio de la Unión de Armas se iteraba para la nueva solicitud, y aquella se convertía en una convención fiscal permanente, referente incuestionable de las negociaciones derivadas en cada jurisdicción del reino, como porcentaje fijo del impuesto sobre todos aquellos «géneros que se compraren, trocaren, vendieren, hicieren y cambiaren».⁴³

Por otra parte, la organización del cobro de la nueva renta revistió un reto mayor en la aduana de México y sus garitas, pues el rey, en ánimo de negociar con la ciudad, había autorizado la exención del aumento de la alcabala a las operaciones internas realizadas por vecinos de la ciudad. Esta disposición prefiguró la distinción entre el gravamen repartido entre los vecinos, «alcabala de repartimiento», y el impuesto sobre los residentes no avecindados formalmente, «alcabala de viento», que tiempo después se generalizó en diversas jurisdicciones alcabalatorias.⁴⁴ La medida de exención suscitó alegaciones contra las cargas sobre las operaciones mercantiles llamadas de «forastería» pues, en los años siguientes, bajo la administración del Consulado, los contribuyentes que se declaraban vecinos buscaron no pagar la Unión de Armas a los receptores y cobradores de alcabala en la aduana de México. Estas acciones terminaron por convertirse en un problema que oponía los derechos de la vecindad y las necesidades de abasto de la ciudad, por una parte, y por otra, los beneficios que obtenían los vecinos que pagaban la alcabala por «repartimiento», frente a la duplicación del gravamen a quienes pagan alcabala por «viento» y la Unión de Armas por «forastería».⁴⁵ Este particular aspecto de la imposición detonó en la ciudad de México una serie de pleitos que ventilaron la maleabilidad de las identificaciones entre vecinos y mercaderes, práctica que era común en otras ciudades de las Indias (Herzog 2014, 137-163; Moutoukias 2002, 69-102).

A la multiplicidad de gravámenes y la diversidad de privilegios que concurrían en la capital del reino se sumaban los modos de acceder a ella. Las condiciones geográficas de la ciudad de

41 «Unión de Armas y armada de Barlovento, informe sobre el dos por ciento que comenzó en 1632», 10 de octubre de 1638, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 635, exp. 4, 2v-3r.

42 «Unión de Armas y armada de Barlovento, informe sobre el dos por ciento que comenzó en 1632», 10 de octubre de 1638, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 635, exp. 4, 13r.

43 «Unión de Armas y armada de Barlovento, informe sobre el dos por ciento que comenzó en 1632», 10 de octubre de 1638, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 635, exp. 4, 10v.

44 Sobre las modalidades de «repartimiento» y «viento» en los alcabalatorios encabezados (Celaya 2010b, 98-99).

45 «Mandamientos de los señores virreyes de diferentes permisos al prior y cónsules desta Nueva España como jueces diputados de las reales alcabalas, servicios de unión de Armas y armada de Barlovento para su mejor cobro y administración», 1644-1653, AGN, AHH, vol. 666, exp. 22.

México hacían que el abasto y trasiego dependieran del transporte lacustre, desde el embarcadero de Chalco, de todo tipo de personas y mercancías provenientes de Veracruz, Puebla y Acapulco, en última instancia, tanto de Europa como de Asia; o bien del ingreso en recuas por la calzada de Guadalupe, en la que recalaba el Camino real de Tierra Adentro para todo lo que venía desde el norte y el occidente. Sobre este lienzo insular se dibujaba el paisaje fiscal de la capital del reino, con sus garitas y agentes que pautaban la circulación de las mercancías y la recaudación de sus gravámenes.

Estas circunstancias generaron importantes reacciones tanto en el ámbito de las regulaciones fiscales como en el de las regulaciones comerciales, que aparecían como modalidades de unas mismas acciones controladas por una misma trama de actores. La incorporación a la alcabala de los añadidos por Unión de Armas y Armada de Barlovento, la creación de mecanismos de su recaudación y contrastación impulsados por el Consulado y sus agentes con el apoyo del virrey conde de Salvatierra, así como la multiplicidad de formas de imposición de los tres conceptos fiscales sobre la circulación de mercancías en diversos distritos que resultó de su negociación diferenciada por parte de las autoridades reales locales hicieron evidente la necesidad tanto de un órgano de control, como de un instrumento que legitimara la autoridad de la corporación mercantil sobre todo tipo de comerciantes y agentes, al mismo tiempo que definiera sus límites en relación con la administración real. En 1636 ambas necesidades se expresaron en la creación de la Contaduría General de Alcabalas, por una parte, y la sanción real de las primeras constituciones de la Universidad de Mercaderes de la Ciudad de México, por otra (Gordoa 2021; Valle Pavón 1997).

Cuando se produjo la quiebra del tercer encabezamiento y durante la administración del cuarto asiento de la alcabala de la ciudad de México, los jueces administradores de esta renta en el seno del Consulado enfrentaron los obstáculos a la recaudación con algunas medidas radicales. Los tres años de gestión emergente en sustitución del cabildo, entre 1644 y 1646, permitieron al prior y cónsules de la Universidad de mercaderes conocer los problemas del cobro y la ejecución de la alcabala y añadidos desde la perspectiva de su administración. Una cosa era subarrendar de forma parcial algún cobro y otra asumir la responsabilidad completa de enterar a la real Hacienda de lo procedido y pagar puntualmente los montos del encabezamiento. En parte, la complejidad residía en los efectos recaudatorios de las negociaciones separadas de cada componente de la renta, es decir la alcabala vieja, el nuevo servicio por Unión de Armas a partir de 1632, y lo destinado a la Armada de Barlovento, a partir de 1639. Aunque formalmente se consideraban porcentajes añadidos al gravamen, cada uno se cobraba de forma separada según las particularidades de las mercancías y las modalidades de la imposición fiscal; en algunos lugares constituían ramos separados de la administración hacendaria. A esta circunstancia se añadían otros obstáculos, como los subarriendos de recaudaciones por conceptos mercantiles específicos a los que habían recurrido los diputados de alcabalas del cabildo y que habían beneficiado a los mercaderes individuales, pero que fragmentaban la recaudación, como ocurría con el arriendo a Cuéllar de la alcabala sobre la venta y circulación de azúcar y melazas en la ciudad de México.⁴⁶ La administración de la corporación mercantil buscó centralizar el control de esas actividades mediante la acción de sus propios receptores y cobradores, lo que produjo una ola de apelaciones ante la real Audiencia que ponían en jaque la cobranza.⁴⁷ Los principales pleitos provenían de los causantes a quienes se les impuso la alcabala de viento o «forastería», es decir, el gravamen por operaciones mercantiles cuyos remitentes o destinatarios eran residentes no vecinos de la ciudad. Estos se quejaban ante los oidores de diversos agravios cometidos en su contra por los cobradores del Consulado; junto a este tipo de causantes, también se reportaron apelaciones contra los cobros por repartimiento de la alcabala entre los vecinos de la ciudad, especialmente los que recaían sobre los gremios.

Ante las circunstancias, a finales de 1645 los jueces administradores instaron al virrey García Sarmiento de Sotomayor, conde de Salvatierra, a hacer respetar la quinta condición del contrato para

46 «Nombramiento de arrendador de la alcabala, unión de armas y armada de Barlovento, de los azúcares de ingenios y trapiches de la ciudad de México y sus jurisdicciones conferidos a Joseph de Cuellar», 1640, AGN, Indiferente Virreinal, caja 5276, exp. 11.

47 «Mandamientos de los señores virreyes de diferentes permisos al prior y cónsules desta Nueva España como jueces diputados de las reales alcabalas, servicios de unión de Armas y armada de Barlovento para su mejor cobro y administración», 1644-1653, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, 666, exp. 2.

rescatar de la quiebra el tercer encabezamiento, que establecía la efectiva cobranza del repartimiento por vía ejecutiva, así de forastería como de vecindad, o de cualquier otro cobro de alcabala. Solicitaban que solo se admitiera apelación y la intervención de desagaviadores en la real Audiencia una vez que los causantes pagaran lo que les correspondiera y el Consulado enterara a la Real Hacienda de lo recaudado.⁴⁸ Asimismo, exigían que las relaciones presentadas por los quejosos fueran oídas en presencia del virrey, lo que expresaba la velada acusación de un contubernio entre los opositores al cobro de alcabala y añadidos por repartimiento en la ciudad de México y los oidores. El respaldo del conde de Salvatierra a las solicitudes del Consulado animó a los jueces administradores, quienes solicitaron aún más recursos extraídos de la recaudación, sin afectación de los montos comprometidos con la real caja en el contrato de encabezamiento, para crear un sistema de guardas de día y noche en las calzadas de la ciudad de México. Especial preocupación se puso en la de Guadalupe, cuya intensa actividad hacia el norte mereció la instalación de una casa de vigilancia en el pueblo de San Cristóbal, sobre un terreno arrendado a don Marcos indio, un cacique local, en la que también residirían los receptores y cobradores de ese punto de entrada y salida a la ciudad, como fue el caso de Juan Rodríguez Guerrero, guarda de noche.⁴⁹

La intervención decisiva del Consulado al salvar de la quiebra el tercer encabezamiento de la alcabala en la ciudad de México se reflejó también en su contundencia para hacer pagar a los morosos. Todas las prerrogativas le fueron concedidas para lograr ejecutar la recaudación entre los causantes de la capital, incluidos los recursos para la puesta en práctica de acciones de vigilancia y hostigamiento contra los resistentes al pago y principales promotores de las apelaciones. El mandamiento, refrendado por Fernández Navarro como escribano mayor de alcabalas y del cabildo, y puesto en práctica por Andrés de Urrutia, receptor y cobrador, operó mediante un grupo de guardas del Consulado que eran enviados a actuar en los domicilios de los señalados como deudores hasta lograr que pagaran. Para esta labor, a cada uno se le asignó un salario de uno a tres pesos diarios, de acuerdo con su jerarquía, mientras durase el asedio.⁵⁰ Entre los designados para estas tareas, que completaban el aparato de control ejercido por el prior y cónsules en su carácter de jueces recaudadores, en connivencia con el cabildo de la ciudad y las autoridades reales, se contaban comerciantes menores y agentes dependientes de los grandes almacenistas como Francisco de la Fuente, Lázaro de Rueda, Antonio Pimentel y el alguacil Antonio Díaz del Castillo quien, como se ha visto, poco después fue nominado alcalde mayor de Chilapa, con la fianza del receptor Urrutia.⁵¹ Último eslabón de la dinámica recaudatoria, estos cobradores a sueldo expresaban la naturaleza coactiva del control de la población y la producción de territorios que suscitaba su justificación, a partir de convenciones que, como la Unión de Armas, configuraban cotidianamente la unidad social y política de la autoridad y el mercado desde la ciudad (Boltansky y Thévenot, 1991, 417).

Soluciones jurisdiccionales diversas e iteración de costumbres fiscales

La negativa a convocar una reunión de las ciudades para sumar el conjunto de Nueva España en el programa de Unión de Armas derivó en soluciones y negociaciones por separado, en distintos distritos y jurisdicciones. En cada lugar las iniciativas fueron muy diversas y expresaron las condiciones locales en que se desenvolvía tanto el intercambio mercantil como la recaudación de los derechos reales. Si bien lo establecido en la ciudad de México marcó pautas de referencia para la acción, la emergencia de soluciones locales dio contenido concreto y suscitó adaptaciones específicas a la forma

48 «Mandamientos y permisos al Consulado sobre el real derecho y Unión de Armas 1644-1653», AGN, Archivo Histórico de Hacienda, 666, exp. 2, f. 8.

49 «Orden a las justicias del partido de San Cristóbal para que permitan a Juan Rodríguez Guerrero, guarda del Consulado, hacer su ronda y vigilancia», 3 de octubre de 1651, AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 18, exp. 200, f. 174.

50 «Mandamientos y permisos al Consulado sobre el real derecho y Unión de Armas 1644-1653», AGN, Archivo Histórico de Hacienda, 666, exp. 2, f. 6-9v.

51 «El virrey conde de Salvatierra concede oficio de justicia mayor del partido de Chilapa al capitán Antonio Díaz, siendo su fiador el mercader Andrés de Urrutia», 16 de mayo de 1646; AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 50, exp. 71, f. 65v.

de aquella convención. Así, en Puebla de los Ángeles, en el real de minas de Zacatecas, en la gobernación de Yucatán y aún en los distritos de Sinaloa, Sonora y Paso del Norte, el real servicio se aprobó como renta añadida a la alcabala, pero se cobró de maneras diversas. Las especificidades de cada lugar estaban determinadas por el tipo de mercancías que circulaban, las demandas del abasto y el mercado, la organización de la recaudación, los actores involucrados y, en su caso, las modalidades del arrendamiento (Bakewell 1976, 147-154; Celaya 2010; Gordo 2024, 180-290). Cada actividad recaudatoria implicaba una forma de regulación comercial, estas dos caras de una misma práctica contribuyeron a la profundización de la Unión de Armas como convención fiscal en diversas localidades. Para ilustrar la diversidad de actividades recaudatorias y de control del abasto que eran designadas bajo el mismo concepto, es decir, la Unión de Armas, presento dos ejemplos en los extremos de la jurisdicción de la Real Hacienda de Nueva España. El primero, relativo al ejercicio fiscal del puerto de Campeche a mediados del siglo XVII; el segundo, sobre las condiciones que permitieron el socorro a las poblaciones de las provincias de Paso del Norte, Sonora y Sinaloa en el contexto de las extendidas rebeliones indígenas que asolaron la región al comenzar la década de 1690 y en la antesala de la campaña de reconquista sobre Santa Fe de Nuevo México.

Algunos libros de recudimiento elaborados por tesoreros de las provincias permiten aproximarse al ejercicio cotidiano de la recaudación de la Unión de Armas diferenciada de la alcabala. Por ejemplo, desde 1642, la gobernación de Yucatán contribuía con siete mil pesos de renta anual por concepto de «Nuevo servicio real», es decir, Unión de Armas.⁵² La renta se situaba en imposiciones tasadas sobre el ingreso de diversas mercancías a esa jurisdicción que, de acuerdo con la cuenta recibida por Luis Tello Suárez, contador de la caja de Yucatán, a partir de lo cobrado y anotado por el tesorero Fernando de Aguilar y Galiano en el segundo semestre de 1648, procedente de los receptores de, al menos, tres suelos alcabalatorios, se sintetizaba así:

Un tostón todos los fardos, cajones y cajas; un quartillo sobre cada fanega de sal, dos pesos sobre cada cajón de grana de todos los que salen desta provincia, ocho pesos de cada pipa, dos reales de cada botija de vino o vinagre, un real sobre cada arroba de azúcar y cada botijuela de aceite, un peso de cada fardo, caxón o caja, cuatro reales sobre cada carga de harina de lo que entra en esta dicha provincia.⁵³

Con base en esos gravámenes, como era costumbre con otras rentas, el tesorero desglosaba por separado el cargo y la data del periodo en cuestión. La cuenta refleja la dinámica de las aduanas del puerto de Campeche, la villa de Valladolid y la ciudad de Mérida, sede de la gobernación y de su real caja. Así, por ejemplo, los ingresos del periodo comenzaron con el ajuste de lo adeudado por el alcalde ordinario de la villa de Campeche, capitán Antonio Tello de Aguilar, que ascendía a 822 pesos y siete tomines por los derechos de Unión de Armas cobrados sobre mercancías que salieron registradas desde ese puerto durante 1647, de acuerdo con lo registrado por el escribano Francisco Melio de Sande.⁵⁴ Al ajuste por ese concepto, se sumaron 144 pesos, cuatro tomines y dos granos de oro común, correspondiente al 2 % de Unión de Armas gravado a las mercancías que ingresaron a la villa durante 1647; el tesorero diferenciaba esta cantidad, de los 433 pesos, cuatro tomines y cuatro granos que correspondían a lo tasado por concepto de Armada de

52 «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la unión de armas en Yucatán», AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23, f. 1.

53 «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la unión de armas en Yucatán», AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23.

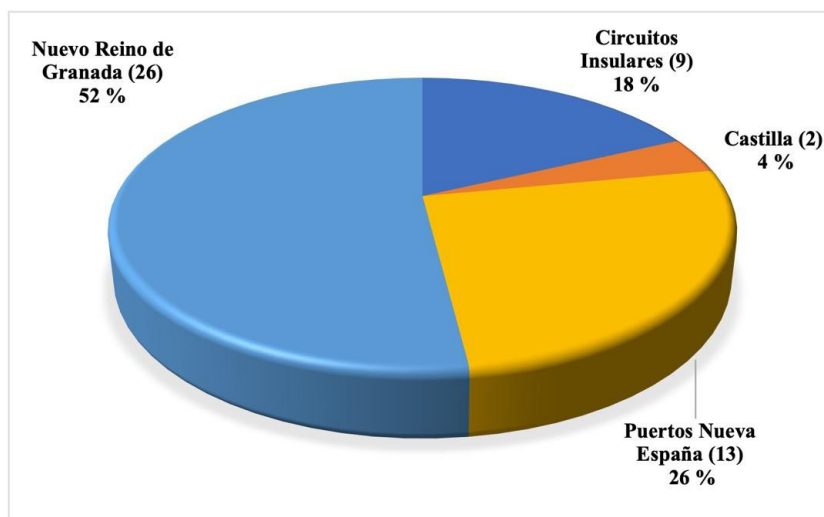
54 El hermano de este escribano, Juan Melio de Sande, había fungido como contador de cuentas en la visita de Francisco Villarreal, contador de la caja real de Zacatecas, al real de minas de San Diego, donde había sido acusado de forzar a una vecina. Ver «Excesos de Francisco Villarreal, visitador de la caja real de Zacatecas», 15 de junio de 1628; AGI, Guadalajara, 230, L. 2, f. 229.

Barlovento y los 649 pesos y seis granos que correspondían al 2 % de «alcabala vieja», es decir, la renta previa a los aumentos de 1632 (Unión de Armas) y 1639 (Armada de Barlovento).⁵⁵

Es de interés detenerse en los registros del puerto de Campeche, por su posición en el tráfico atlántico y caribeño, pues ofrecen una idea de las dimensiones de la circulación gravada por concepto de Unión de Armas y, sobre todo porque, con independencia de los montos, ilustra la dinámica convencional del gravamen y las acciones para controlarla en favor de los grandes almacenistas de México y sus representantes en el puerto, aun cuando la recaudación fuera realizada por oficiales de la Real Hacienda, pues no estaba ni encabezada ni arrendada. En sus registros, el tesorero pormenorizó el monto del impuesto, el tipo y cantidad de mercancías en algunos casos, el consignatario, el nombre del navío y su maestro, así como su procedencia. Para el semestre agosto 1648-enero 1649, lo registrado exclusivamente por concepto de Unión de Armas en el puerto ascendió a 2, 937 pesos, un tomín y siete granos de oro común, correspondiente a cincuenta arribadas. Para comprender mejor el significado de esos registros con respecto la posición de Campeche como puerto de entrada, los he agrupado en cuatro categorías en relación con el origen de las mercancías (Gráfica 1); así, se consignaron arribadas procedentes de diversos puntos del Nuevo Reino de Granada, de otros puertos de Nueva España, de las islas del Caribe, lo que denominé «circuitos insulares» y, finalmente, lo enviado desde Castilla.

GRÁFICA 1

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS GRAVADAS POR UNIÓN DE ARMAS EN CAMPECHE (1648-1649)



Fuente: Elaboración propia con base en el «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la Unión de armas en Yucatán», 1649, AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23. Los números absolutos corresponden a unidades de registro de navíos o fragatas. Se incluyen ingresos en pesos por Unión de Armas.

Del total gravado, el cacao procedente de la localidad lacustre de Maracayo, gobernación de Cartagena de Indias en el Nuevo Reino de Granada, constituyó poco más de la mitad de las arribadas ingresadas durante el periodo señalado en el puerto de Campeche. Un total de veintiséis registros de ingreso en ocho navíos, entre los que destacó la fragata Nuestra Señora de la Candelaria gobernada por el maestro Francisco Núñez Menacho, en los que se declararon diversos cargamentos de cacao medidos generalmente en millares o fanegas, por veintidos

⁵⁵ «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la unión de armas en Yucatán» AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23, f. 2.

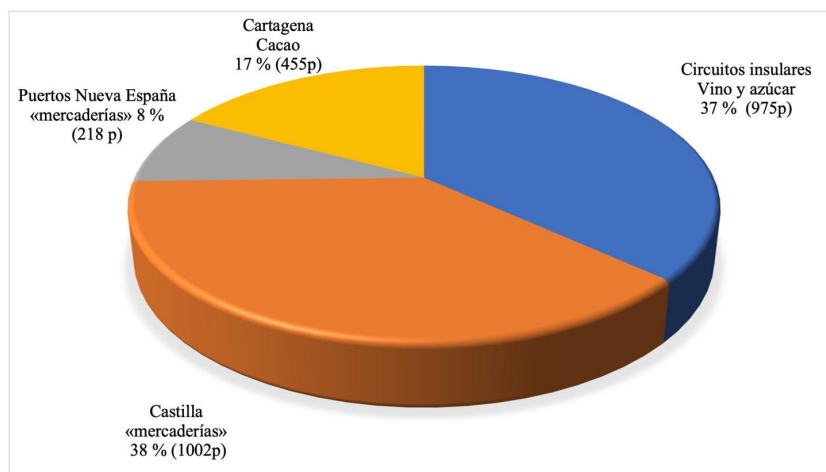
consignatarios, entre quienes destacaron Simón González, Manuel Ruiz, Pedro Díaz de Salazar, los portugueses Hernando Velosso y Mauricio Quinelo, así como el matrimonio de María y Melchor Díaz de Silva.⁵⁶

A pesar de su recurrencia, el cacao de Maracayo representaba apenas el 17 % del total de ingresos por Unión de Armas registrados para el periodo (Gráfica 2). Frente a otras conocidas fuentes de abastecimiento de cacao, como los tratantes de Guayaquil (Valle Pavón 2007, 28-33. Valle Pavón 2019, 151-196, Caso Barrera 2016), estos nuevos participantes, atraídos por la demanda activada ante la caída de la producción de las zonas tradicionales del reino de Guatemala, eran minuciosamente fiscalizados por los receptores del puerto campechano. Es decir que los consignatarios de ese cacao eran gravados por ser nuevos concurrentes en un mercado cuya demanda desbordaba la oferta tradicional; así el impuesto por Unión de Armas, como en la ciudad de México con respecto a los incluidos en la alcabala de forastería, servía para regular a los externos o recién llegados a un determinado espacio de intercambio mercantil, en este caso el del cacao que entraba a Nueva España por el puerto de Campeche.

Pipas de vino y azúcar fueron las principales mercancías gravadas procedentes de circuitos insulares atlánticos, particularmente de Canarias, Santo Domingo y Cuba, aunque representaron poco menos de la quinta parte del total de arribadas registradas para el periodo, el gravamen para ingresar sus mercancías representó casi el 40 % del total de la renta registrada en el cuaderno del tesorero Aguilar y Galiano para Campeche. Todavía más significativo es el caso de las únicas dos naves provenientes de Castilla, que apenas rozaban el 4 % de las arribadas, pero que introdujeron mercancías sin especificar cuyo gravamen constituyó casi otro 40 % del total de las percepciones por Unión de Armas en el puerto campechano durante el segundo semestre de 1648. Si a ello se suma el 8 % por concepto de mercaderías sin especificar —con excepción del pataste— provenientes de los puertos de Veracruz y Tabasco, que representaron un cuarto del total de llegadas registradas, casi la mitad de lo recaudado por Unión de Armas correspondió a imposiciones genéricas por la introducción de mercaderías no descritas, es decir bajo el método de repartimiento o renta fija a sus introductores, independientemente del tipo y medida de lo trasegado.

GRÁFICA 2

INGRESOS EN PESOS DE ORO COMÚN POR COBRO DE UNIÓN DE ARMAS, CAMPECHE,
AGOSTO 1648-ENERO 1649



Fuente: Elaboración propia con base en el «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la Unión de armas en Yucatán», 1649. AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23. Los pesos de oro común correspondían a ocho reales o tomines.

⁵⁶ «Libro particular del tesorero Fernando Aguilar y Galiano, cargo y data de la Unión de armas en Yucatán», 1649. AGN, Indiferente virreinal, caja 6687, exp. 23.

La introducción del servicio de Unión de Armas en Nueva España abrió diversas soluciones de control del comercio a escala local e interregional. El caso de Campeche permite observar al menos tres prácticas fiscales que pudieron modelar su ejecución cotidiana y coadyuvaron a su continuidad y convencionalidad. En primer lugar, la negociación en cada suelo alcabalatorio, especialmente en los puertos, más allá del encabezamiento de la ciudad de México, pero teniéndolo como referente, permitió el establecimiento de condiciones locales de recaudación de acuerdo con el tipo de mercancías y su procedencia. En segundo lugar, su incorporación diferenciada como componente porcentual de la alcabala produjo instrumentos específicos de contabilidad que permitían exentar o gravar determinadas mercancías bajo los métodos convencionales de la alcabala, repartimiento y viento. Así, y en tercer lugar, el cobro por repartimiento, es decir, anticipado y genérico, fomentó la introducción de mercancías no especificadas en beneficio de los concurrentes habituales de un determinado mercado, por ejemplo el del vino y el azúcar en el Circuncaribe; en tanto que el cobro del servicio por el método de viento, implicó gravar mercancías de concurrentes nuevos, como los introductores de cacao de Maracayo, ajenos a los participantes habituales en un mercado con alta demanda y en cuya circulación los mercaderes de Nueva España jugaban un papel central. Los registros del tesorero Aguilar y Galiano dan cuenta de esta doble dinámica en un mismo suelo alcabalatorio durante el mismo periodo. Con base en su libro de cargo y data, el tesorero reportaba, junto con los otros oficiales reales de la caja de Yucatán, a los contadores mayores del Tribunal de Cuentas.⁵⁷

En una latitud completamente diferente, pero igualmente dependiente de la Hacienda real de Nueva España y de la jurisdicción del virrey, se llegó a emplear el término «Unión de Armas» en su significado militar original, pero en relación con confrontaciones insospechadas por los ministros de Madrid y los capitanes de Flandes. En 1691, un conjunto de misivas cruzadas dirigidas al virrey conde de Galve por las autoridades locales y regionales del norte de Nueva España, en los prolegómenos de la campaña de reconquista de Santa Fe en Nuevo México, fueron objeto de escrutinio por parte de una junta de Real Hacienda en la ciudad de México.⁵⁸ Sus productores, el gobernador de Nuevo México, que tenía su sede provisional en la villa de Paso del río del Norte (Paso del Norte), Diego de Vargas Luján y Zapata Ponce de León; el capitán del presidio de Janos, Juan Fernández de la Fuente, dependiente del gobernador de Nueva Vizcaya, los jesuitas misioneros Marcos de Loyola y Juan María de Salvatierra, así como el propio gobernador de Nueva Vizcaya, Juan Isidro Pardiñas, expresaban puntos de vista contrapuestos sobre qué urgencias debían atenderse primero en sus respectivas jurisdicciones. Mientras Pardiñas y su capitán en Janos consideraban prioritario el fortalecimiento de los presidios de Sonora y Sinaloa, el gobernador Vargas Luján y los padres de la compañía resaltaban la fundamental necesidad de organizar la campaña para recuperar Santa Fe, luego de once años de rebelión de los indios Pueblo.⁵⁹ Todos estaban de acuerdo en una condición, cualquiera que fuera la prioridad necesitaba implementarse una Unión de Armas de aquellas provincias para acometerlas.

Unos y otros se quejaban de la falta de bastimentos, la escasez de caballada, la falta de soldados para los presidios y el constante asedio que vivían los vecinos, quienes tenían que improvisar acciones defensivas sin instrucción militar a causa de las entradas de diversas naciones indígenas organizadas en rancherías, algunas de las cuales contaban con el apoyo de indios de paz quienes habían contribuido a la evangelización de aquellos territorios.⁶⁰ La Junta de Hacienda en que se vio el asunto determinó otorgar la administración del 2 % por Unión de Armas de cada mercadería que

57 «Caja de Yucatán. Cuentas de Real Hacienda desde marzo de 1636 a enero 1651. Dadas por Francisco Ortiz de Eguiluz y Fernando de Aguilar y Galiano, contadores; y por Juan de Cenoz, Jerónimo Marín, Luis Tello de Suárez y Fernando de Aguilar, tesoreros. Tomadas por los contadores de cuentas Juan de Aranda, Bartolomé Rey de Alarcón, Francisco Tirlamonte, Sancho de Torices, Bartolomé Ruiz y Alarcón y Martín de Rivera», AGI, Contaduría, 915.

58 «Autos sobre la unión de armas de las provincias de Sinaloa, Sonora y Paso del Río del Norte», AGN, Historia, vol. 37, exp. 2.

59 «Pareceres de los capitanes de la Nueva Vizcaya que han dado de mandato del señor conde de Galve, virrey de la Nueva España, sobre la entrada a la restauración que pretende hacer el gobernador y capitán general del Paso y provincia de Nuevo México», 1692. AGN, Historia, vol. 37, exp. 4.

60 El gobernador Diego de Vargas Luján Mendoza y Ponce de León al virrey conde de Galve, 1691, Paso del Río del Norte, AGN, Historia, vol. 37, exp. 2, f. 5.

se introdujera o pasara por sus respectivas jurisdicciones, tanto al gobernador de Nueva Vizcaya como al de Nuevo México, instalado en el presidio de Paso del Río del Norte, con la condición de unir fuerzas para pacificar las sublevaciones de indios que asediaban los presidios de Sonora y Sinaloa. Una vez lograda la pacificación de estas regiones, el gobernador de la Nueva Vizcaya se comprometía a prestar auxilio en los planes de la toma de Santa Fe de Nuevo México.

No es posible, por ahora, extenderse más sobre este caso, basta con advertir que, para este momento de la implementación de medidas fiscales desde el centro de Nueva España, la Unión de Armas operaba como un principio superior común frente a los disensos entre los diversos operadores de la autoridad real sobre aquellos vastos territorios. Tanto el virrey, la real Audiencia y el Tribunal de cuentas de Nueva España, como los gobernadores y capitanes situados en las zonas de conflicto, adoptaron una solución basada en la convención fiscal de la Unión de Armas para atender una situación decisiva en la configuración del norte de Nueva España. Esta solución orbitó entre la tradición y jerarquía fincada en el apoyo al rey, la eficacia para implantar la autoridad por parte de los capitanes a guerra y el interés de controlar el abasto de aquellos presidios (Boltanski y Thévenot, 1991, 206-221, 241-264). Las posibilidades de control de la población hispana que la autoridad local pudo ejercer sobre un territorio inmenso determinaron tanto la capacidad real de recaudación, como la financiación de las campañas contra las poblaciones nativas, así como la creación de una incipiente red de intercambio y abasto con base en la capacidad redistributiva de las autoridades locales. Mientras, en 1691, los soldados y vecinos de Paso del Río del Norte, con su gobernador al frente, suplicaban el real auxilio, señalando que el presidio «Quando de qualquier frangente no tiene recurso, más que apretar bien los puños su gobernador, soldados y vezinos»,⁶¹ en 1693, el virrey conde de Galve explicaba, en carta a Carlos II, cuán poco había costado a la real Hacienda la recuperación de Nuevo México y encomiaba la labor del gobernador y su hijo.⁶² Todavía ocho años después, en 1701, Vargas Zapata exigía a su sucesor en la gobernación de Nuevo México, Pedro Rodríguez Cubero, la paga de los soldados del presidio de Paso del Norte que acudieron a la jornada sobre Santa Fe, que para entonces montaba 22,500 pesos de oro común, más otros 9,000 que le adeudaba la real Hacienda por su oficio como gobernador y capitán general de la campaña.⁶³

Se trataba de una misma convención, bajo el nombre de Unión de Armas, que en la ciudad de México discriminaba diversos tipos de concurrentes en un mercado robusto, bajo la conducción directa o indirecta del Consulado de mercaderes y sus agentes de la coacción; en Campeche etiquetaba el origen de ciertas mercancías para condicionar su ingreso a un espacio mercantil competitivo, como lo era el del cacao, y en Paso del Norte administraba la absoluta carencia de bastimentos y soldados, así como la escasa posibilidad de recaudar para financiar la guerra contra las naciones indígenas.

Ninguna de estas adaptaciones locales, ni las relativas a la forma de la convención de la Unión de Armas como recaudación ni las relativas a su contenido normativo, estaban previstas en el proyecto del conde duque de Olivares, tampoco fueron definidas por las autoridades locales o los actores de cada espacio. Su repetición como solución a diversos problemas vinculados a la Real Hacienda y el control de la circulación de mercancías contribuyó a definir jurisdicciones e, incluso, las condiciones de movilidad o permanencia de la población. En su conjunto, ninguna de las soluciones en que se adoptó la Unión de Armas fue planeada, deliberadamente formulada desde un centro organizador; en cambio, cada solución local contribuyó a configurar el carácter convencional de la Unión de Armas como noción militar, mercantil y fiscal que daba contenido a la relación entre autoridades reales y concurrentes particulares.

61 El gobernador Diego de Vargas Luján Mendoza y Ponce de León al virrey conde de Galve, 1691, Paso del Río del Norte, AGN, Historia, vol. 37, exp. 2, f. 5.

62 «Carta de Gaspar de la Cerda Sandoval Silva, VIII conde de Galve y virrey de Nueva España, informando al rey Carlos II en la que recomienda a Diego de Vargas Zapata, gobernador de Nuevo México y a su hijo, menino de la reina Mariana de Neoburgo», 1 de mayo de 1693, Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, CT.622, D.106, México.

63 «Testimonios de las diligencias seguidas entre el general Diego de Vargas Zapata Luján y Pedro Rodríguez Cubero, gobernador y capitán general de Nuevo México sobre la paga de los soldados de presidios del Paso del Río del Norte a Santa Fe», AGN, Historia, vol. 37, exp. 1. «Autos sobre la paga a Diego de Vargas Zapata y Luján», 1702, AGN, Civil, vol. 920, exp. 11.

Memoria de un servicio: efectos ulteriores de una convención imperial

La documentación relativa a la Unión de Armas en Nueva España refleja la interacción entre necesidades reales europeas y soluciones americanas orientadas al interés particular, durante un siglo y medio, con base en una compartida preocupación por organizar la defensa naval del Atlántico ibérico (Torres Ramírez 1981, 1-34; Bautista y Lugo 2020a, 15-51). Así lo expresaban tanto las autoridades reales, como mercaderes, regidores y oficiales de república involucrados en la presentación, aprobación, discusión y ejecución de disposiciones relativas a la defensa, en las que se enmarcaba la Unión de Armas, así como sus posteriores modalidades y derivaciones. Las prácticas recaudatorias y los argumentos en que se justificaban crearon un lugar común en que se reproducía el espacio de la negociación tanto como las asimetrías económicas y políticas (Boltanski y Thévenot 1991, 337-356). Así, en junio de 1777 el Ayuntamiento de la ciudad de México recibió una solicitud real para colaborar con un enésimo donativo que financiaría la construcción de buques de guerra con el objetivo de defender las costas atlánticas de la América española septentrional, ante las amenazas de una nueva conflagración contra Inglaterra, en el marco de la declaración de independencia de las Trece colonias de Norteamérica (Valle Pavón 2018, 43-53). Según la solicitud, el nuevo astillero se situaría en la desembocadura del río Alvarado, al sur del puerto de Veracruz, en la laguna manglar homónima, o bien en el estrecho delta del río Coatzacoalcos, situado en el extremo meridional de la cuenca de aquel estratégico golfo, donde ya se habían instruido reconocimientos del área (Valle Pavón 2018, 28). De inmediato comenzaron las negociaciones entre los comisionados del cuerpo capitular mexicano, don Miguel Francisco de Lugo y Terreros, el teniente coronel don Luis Moreno de Monroy, don Juan Lucas de Lassaga y don Antonio Rodríguez de Velasco, y el virrey de Nueva España, Antonio María Bucareli y Urzúa.⁶⁴

Como lo ha descrito Guillermina del Valle, los principales financiadores de esta nueva solicitud real, organizada por José de Gálvez como secretario del Despacho Universal de Indias, fueron los mercaderes, agrupados en su Universidad, y el gremio de mineros que, como resultado de su participación vio cristalizada la instalación de su propio tribunal (Valle Pavón 2018, 27-53). Con todo, es pertinente hacer notar la insistencia de Bucareli en recurrir a otras corporaciones y, de forma señalada, al cabildo de la ciudad de México, el más antiguo de los cuerpos urbanos de Nueva España. En qué consideraciones pudo fundar el virrey la necesidad de recurrir al ayuntamiento mexicano. Desde luego, no serían necesidades exclusivamente financieras, puesto que, para la fecha en que el cabildo discutió la solicitud real, Bucareli ya había logrado comprometer 600.000 pesos por parte de mercaderes y mineros (Valle Pavón, 2018 27-53). Es probable que, tanto la política de equilibrios derivada de la retracción de la administración de la alcabala bajo el control de la Real Hacienda frente al Consulado de mercaderes, como la afirmación de la autoridad del virrey con las corporaciones del reino, frente a la presencia en la ciudad de México de Teodoro de Croix como nuevo comandante general de las Provincias Internas, pesaran en la determinación de Bucareli (Navarro García 1964, 275-362; Moreno de los Arcos 1965, 445-476).

En cualquier caso, dado que el Ayuntamiento no tenía recursos suficientes, los capitulares mexicanos solicitaron al virrey licencia para comprometer algunas de sus principales rentas con el fin de obtener un préstamo a rédito que les permitiera afrontar la solicitud real. Para respaldar sus promesas, el cabildo recurrió a la memoria de sus servicios, especialmente de aquellos que más habían redituado a los respectivos cobradores de las rentas sobre las que se soportaron: el impuesto por Unión de Armas y el de la Armada de Barlovento, ambos añadidos a la alcabala que se cobraba en la garita de San Lázaro.⁶⁵

64 «Expediente formado sobre donativo para en parte de la construcción de buques de guerra en los ríos de Huazaqualcos o Alvarado, en virtud de Real Disposición», 9 de marzo de 1777, AHCM, Ayuntamiento, Donativos, 861, exp. 6.

65 «Testimonio a la letra de la escritura de Unión de Armas y Armada de Barlovento otorgada por esta Nobilísima Ciudad», AHCM, Donativos, vol. 861, exp. 7. Sobre la Armada de Barlovento, los estudios de Alvarado Morales, por una parte, y de Sánchez Santiró por otra, se han aproximado a los mecanismos, actores y condiciones de su negociación y la incorporación de ese servicio a la alcabala. En cambio, sobre la Unión de Armas en la ciudad de México apenas se han esbozado algunas generalidades y se ha ofrecido alguna pista para entender su mecanismo.

El testimonio de 1777 reproducía una escritura de 1635 en la que se recogían los términos en los que la ciudad de México se había comprometido a contribuir con ambos esfuerzos fiscales. La aprobación inicial de la Unión de Armas como servicio extraordinario y su adición a la alcabala resultó de una larga negociación cuyas primeras acciones se remontan a 1628, entre los entonces principales regidores y oficiales de república de la ciudad de México y el virrey portador de la iniciativa, Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo (Casado Arbonés 1986, 121-130; Bautista y Lugo, 2020a, 15-51).

Desde la perspectiva de la política local y regional dirigida por los grupos de poder financiero de la ciudad de México, la memoria de aquel servicio en una coyuntura como la que tuvo lugar en la década de 1770 mostraba, por una parte, la fuerza y efectos a largo plazo de la producción de convenciones que permitían gobernar las Indias y, por otro, el golpe de timón en el gobierno central, que produjo en las corporaciones locales la necesidad de recurrir a aquellas memorias, explicitando así la larga vigencia fiscal americana de aquel recurso emergente, nacido del desequilibrio financiero y militar en la Europa de Olivares y Richelieu (Elliott 1984, 108-115).

Reflexiones finales. La configuración de una convención

La historia de la Unión de Armas en México y Nueva España expresa el papel fundamental de las convenciones en la arquitectura imperial y en el desarrollo del mercado interno, regional e iberoamericano (Dedieu 2010; Moutoukias 2017, 95-122). Al parecer, la administración encabezada de la alcabala por parte del Consulado de mercaderes de la ciudad de México a mediados del siglo XVII resultó clave en el proceso. Su preponderancia y capacidades de ejecución en la implantación de los servicios añadidos al gravamen, especialmente la Unión de Armas, fueron determinantes para su formulación como convención. Si el capital que permitía adelantar la renta por medio del encabezamiento, así como el conocimiento de las personas, las mercancías y las prácticas de circulación e intercambio constituían los activos principales para el ejercicio recaudatorio de los jueces administradores y sus agentes, ese mismo hecho hacía que ejercieran un control interesado de la administración de las reales alcabalas con el fin de obtener ganancias como contraprestación real, ese era en esencia, el negocio del encabezamiento. Ahora bien, en su carácter de mercaderes, los administradores, arrendadores e incluso los oficiales reales vinculados al comercio se constituían así en juez y parte del proceso de fiscalización, fragmentando la soberanía real y constituyéndose en una forma social y política que articulaba tareas autoridad y actividades de empresa particular como condición para la conservación del orden de la monarquía.

La Unión de armas en la Nueva España fue una de las principales expresiones de la articulación entre control comercial y reestructuración fiscal empleada por los grupos de poder financiero local y regional. Diversos autores, desde Robert Smith, han señalado la permanencia del impuesto por Unión de Armas en América a pesar de su inicial carácter coyuntural (Smith 1948). Al constatar las dificultades para estudiar la financiación de las armadas de Indias, Bibiano Torres expuso la lógica que subyacía a todo intento fiscal:

Con gran facilidad y con una gran regularidad las autoridades inmediatas a esas cajas [las cajas reales de las Indias] usaron de esos impuestos para acudir a muchas de las atenciones de sus gobiernos. Y no sólo fue esta una costumbre común en las autoridades indianas, sino que las mismas metropolitanas, comenzando por el mismo Rey, hicieron igual y en una escala muy superior con aquellos impuestos, con los que se habían gravado a los vecinos coloniales para que una armada permanente les protegiese a ellos y a sus intereses (Torres Ramírez 1981, 217-218).

A su modo y en los marcos explicativos de entonces, los años ochenta del siglo XX, el historiador hispalense señalaba la elipsis que articulaba el doble carácter extraordinario y ordinario de la fiscalidad real. Con todo, apenas se ha indicado el significado de aquello que Torres apuntaba; es necesario profundizar en los resortes sociales de la recaudación, en las condiciones de cohesión de la monarquía,

para comprender las razones de esta transformación. Más allá de la incapacidad recolectora de las diversas instancias reales durante el siglo XVII y de la capacidad coactiva del Consulado para hacer efectivo el cobro de estos gravámenes sobre las actividades que esta misma corporación controlaba, parece importante señalar que los diversos llamamientos reales, ya fuesen empréstitos, donativos o contribuciones por periodos específicos, como la Unión de Armas, activaban entre los grupos de poder locales, regionales y transatlánticos nuevas posibilidades de crédito mediante el endeudamiento de instancias clave de autoridad sobre las que descansaba toda la legitimidad del orden de la monarquía, a costa de la reconversión de las solicitudes reales en impuestos ordinarios.

Los actos de abuso del Consulado y de sus agentes dentro del cabildo de México, como los que señalaba el virrey Revillagigedo en su instrucción al marqués de las Amarillas, y que llevaron a concluir el noveno encabezamiento sin renovación en 1754, formaban parte del mecanismo cotidiano de la Unión de Armas que, 115 años antes, la propia solicitud real había promovido, añadiéndolo como porcentaje permanente a toda operación de compraventa y circulación de mercancías para obtener el adelanto por parte del cabildo o del Consulado. Este modo de operar se generalizó con la subrogación de la administración de la renta a particulares en diversos suelos alcabalatorios de Nueva España. Al final, al elevarse el precio de las mercancías al pasar por distintas aduanas, las cargas se redistribuían en el consumo, lo que venía a involucrar a toda la sociedad de modo indirecto, mientras los titulares de la administración subrogada o encabezada se enriquecían con la diferencia entre lo adelantado al rey y lo recaudado. Diferencia que, como se ha visto, fue incrementándose hasta representar más del doble al final de los encabezamientos.

Se trataba pues de excesos, como Revillagigedo señalaba, actos que hoy calificaríamos claramente como «corrupción», pero estos no eran anomalías del sistema, sino expresiones del sistema mismo. Las prácticas de endeudamiento de la real Hacienda, tanto en Madrid como en México, se reproducían en las prácticas de endeudamiento de los tesoros de las ciudades, los puertos y los presidios. Las ganancias procedidas de aquellas subrogaciones fiscales activaban la posibilidad del don (donativo) y del préstamo, con toda su cultura antidoral, que no dependía ni del altruismo de los vasallos ni de la generosidad real, ese diferencial que escandalizaba a Revillagigedo y posteriormente a Bucareli, no representaba sino el costo del imperio y de su conservación.

Así, más allá de la caída del gran valido, el fin de la guerra con los tratados de Münster y Osnabrück en 1648, el desencadenamiento de nuevas confrontaciones, la sucesión dinástica y los intentos de transformación de las bases administrativas de la monarquía, la regulación de los grupos de poder anidados en las operaciones crediticias y mercantiles conectadas a la capital de Nueva España resultó clave en la transformación de una medida extraordinaria general en recaudación ordinaria local, que coadyuvó con el orden político multisecular a cambio del enriquecimiento de los diversos administradores locales. El curso que siguió la implantación de la Unión de Armas en México fue, con toda seguridad, una de las consecuencias más trascendentes de aquella llamativa rebelión mexicana de 1624, gozne entre dos procesos históricos de la colonización española en América septentrional, que expresó el potencial de las tramas de poder económico interregional en la configuración de Nueva España y llamó la atención de tantas y tan diversas generaciones posteriores, incluyendo la nuestra.

Agradecimientos

Agradezco las generosas recomendaciones de las evaluaciones anónimas que han permitido mejorar este texto. Los comentarios vertidos en el seminario *Fiscalité, fraude et corruption en Espagne et en Amérique aux XVIIe et XVIIIe siècle*, realizado en marzo de 2023 en París, permitieron discutir algunos aspectos del estudio inicial.

Declaración de conflicto de intereses

El autor de este artículo declara no tener conflictos de intereses financieros, profesionales o personales que pudieran haber influido de manera inapropiada en este trabajo.

Fuentes de financiación

Este artículo es resultado del proyecto PAPIIT UNAM IN403623 *Migración e imperio. Escalas de la movilidad humana en las capitales de los mundos ibéricos. 1580-1830*, que se desarrolla en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

Declaración de contribución de autoría

Gibran Irving Israel Bautista y Lugo: Conceptualización, Análisis formal, Investigación, Metodología, Administración de proyecto, Obtención de fondos, Redacción – borrador original, Redacción – revisión y edición.

Referencias bibliográficas

- Alvarado Morales, Manuel. 1983. *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento. Historia de una encrucijada (1635-1643)*. México: El Colegio de México/ Universidad de Puerto Rico.
- Amadori, Arrigo. 2012. «Fiscalidad y consenso en el virreinato de Perú, 1620-1650». *América Latina en la Historia Económica* 19 (2): 7-45. <https://doi.org/10.18232/20073496.516>.
- Artola, Miguel. 1982. *La Hacienda del Antiguo régimen*. Madrid: Alianza/Banco de España.
- Bakewell, Peter J. 1976. *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ballone, Angela. 2017. *The 1624 Tumult of Mexico in perspective (c.1620-1650). Authority and Conflict Resolution in the Iberian Atlantic*, Leiden/Boston: Brill.
- Barrero García, Ana María. 1995. «El régimen contributivo indiano en los siglos XVI y XVII», *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 101-132. México: UNAM.
- Bautista y Lugo, Gibran. 2015. «Cédulas del perdón real a los rebeldes de la ciudad de México, 1627» en *Estudios de Historia Novohispana*, 52, 68-74. <https://doi.org/10.1016/j.ehn.2014.11.001>.
- Bautista y Lugo, Gibran. 2020a. «Necesidad y azar en el imperio. Fiscalidad, vínculos locales y mediación en ciudades de la monarquía de España, 1592-1634». *Jarhbuch für Geschichte Lateinamerikas* 57: 15-51. <https://doi.org/10.15460/jbla.57.183>.
- Bautista y Lugo, Gibran. 2020b. *Integrar un reino. La ciudad de México en la monarquía de España, 1621-1628*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas.
- Bertrand, Michel y Zacarías Moutoukias eds. 2018. *Cambio Institucional y fiscalidad. Mundo hispánico, 1760-1850*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Bessy, Christian y Olivier Favereau. 2003. «Institutions et économie des conventions». *Cahiers d'économie politique* 44 (1) : 119-164. <https://doi.org/10.3917/cep.044.0119>.
- Bisio de Orlando, Raquel. 1984. «La alcabala en el Río de la Plata», *VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: actas y estudios*, 171-186. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica de Argentina.
- Boltanski, Luc, Thévenot, Laurent. 1991. *De la Justification. Les économies de la grandeur*, París: Gallimard.
- Bonialian, Mariano. 2014. *China en la América colonial. Bienes, mercados, comercio y cultura del consumo desde México hasta Buenos Aires*. México/Buenos Aires: Instituto Mora/Editorial Biblos.

- Bronner, Fred. 1967. «La Unión de Armas en el Perú. Aspectos político-legales». *Anuario de Estudios Americanos*, XXIII: 1133-1176.
- Büsches, Christian. 2001. «El valido del virrey. Poder, “patronage” y clientelismo en la corte virreinal mexicana (1612-1635)», en *América Latina: Outro Ocidente? Actas do XII Congresso Internacional de la Associação de Historiadores Latinoamericanistas Europeus (Porto, 21 a 25 de setembro de 1999)*, 141-150. Porto: Universidade do Porto.
- Candiani, Vera. 2014. *Dreaming of Dry Land. Environmental Transformation in Colonial Mexico City*. Stanford: Stanford University Press.
- Carretero Zamora, Juan M. 2023. «La hacienda de Castilla a comienzos del reinado de Carlos V: ingresos y gastos en 1516». En *Ciudades y corona. Fiscalidad, representación y gobierno en la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*, editado por Ramón Lanza García y Ricardo López Vela, 23-55. Santander: Universidad de Cantabria.
- Casado Arbonés, Francisco Javier. 1986. «Los retrasos en la imposición de la Unión de Armas en México (1629-1634)», *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 2, 121-130.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4068718> (Consultado: 01/02/2025).
- Caso Barrera, Laura coord. 2016. *Cacao. Producción, consumo y comercio. Del periodo prehispánico a la actualidad en América Latina*. Madrid/Frankfurt: Iberoamericana/Vervuert.
- Celaya Nández, Yovana. 2010a. *Alcabalas y situados. Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742*. México: El Colegio de México.
- Celaya Nández, Yovana. 2010b. «La cesión de un derecho de la Real Hacienda: la administración del impuesto de la alcabala novohispana en el siglo XVII. Tres estudios de caso». *América Latina en la Historia Económica*, 33, 93-124. <https://doi.org/10.18232/20073496.430>.
- Celaya Nández, Yovana y Ernest Sánchez Santiró coords. 2019. *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones*, México: Instituto Mora.
- Dedieu, Jean-Pierre, 2010. *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la monarchie espagnole*. Madrid: Casa de Velázquez.
- Domínguez Ortiz, Antonio. 1960. *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid: Editorial de Derecho Financiero.
- Elliott, John H. 1984. *Richelieu y Olivares*. Barcelona: Crítica.
- Elliott, John H. 1991. *El conde duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona: Crítica.
- Escobedo Mancilla, Ronald. 1976. «La alcabala en el Perú bajo los Austrias». *Anuario de Estudios Americanos* XXXIII: 257-271.
- Esteban Estríngana, Alicia. 2002. «Guerra y redistribución de cargas defensivas. La Unión de Armas en los Países Bajos católicos», *Cuadernos de Historia Moderna*, 27: 49-98. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0202110049A> (Consultado: 01/02/2025).
- Garavaglia, Juan Carlos y Juan Carlos Grosso. 1987. *Las alcabalas novohispanas (1776-1821)*. México: Archivo General de la Nación/ Banca Cremi.
- Gasch-Thomás, José Luis, 2015. «Mecanismos de funcionamiento institucional en el Imperio Hispánico. El comercio de los galeones de Manila y el Consulado de Comerciantes de México en la década de 1630». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 90: 55-74. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5306537> (Consultado: 01/02/2025).
- Gasch-Thomás, José Luis, 2016. «Agents of globalisation: An approximation to Santi Federighi's commercial network, c.1620-1643». En *Merchants and Trade Networks in the Atlantic and the Mediterranean, 1550-1800: Connectors of Commercial Maritime Systems*, editado por Manuel Herrero Sánchez and Klemens Kaps, 130-144. Londres: Routledge.
- Gordoa de la Huerta, Rodrigo. 2019. «Los arrendamientos de alcabalas de la Real Hacienda de Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII: los arrendatarios particulares como “recaudadores del monarca”». En *Hacienda e Instituciones. Los erarios regio, eclesiástico y municipal en Nueva España: coexistencia e interrelaciones* coordinado por Yovana Celaya Nández y Ernest Sánchez Santiró, 65-100. México: Instituto Mora/ Universidad Veracruzana.

- Gordoa de la Huerta, Rodrigo. 2021. *La Contaduría General de Alcabalas. Una oficina y tribunal del real erario novohispano (1677-1756)*. México: Instituto Mora.
- Gordoa de la Huerta, Rodrigo. 2023. «Los jueces contadores y administradores generales de alcabalas, tributos y azogues de la Real Hacienda de Nueva España durante el siglo XVII». *Anuario de Estudios Americanos* 80 (1): 70-101. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2023.1.03>.
- Gordoa de la Huerta, Rodrigo, 2024. «Norma, estilo y arbitrio. “Cuenta y razón” y jurisdicción contenciosa en la real Hacienda de Nueva España (Siglos XVI-XVII)». Tesis doctoral dirigida por Ernest Sánchez Santiró. México: Instituto Mora.
- Herzog, Tamar. 2014. «Merchants and Citizens: On the Making and Un-making of Merchants in Early Modern Spain and Spanish America». *Journal of European Economic History* 52: 137-163. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4906125> (Consultado: 01/02/2025).
- Hoberman, Luisa S. 1991. *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660. Silver, State, and Society*, Durham/ Londres: Duke University Press.
- Israel, Jonathan I. 1980. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jáuregui, Luis y Carlos Becerril Hernández coords. 2018. *Fiscalidad iberoamericana, siglos XVII-XX. Transiciones, diseños administrativos y jurídicos*. México: Instituto Mora/ Universidad Anáhuac.
- Jiménez Estrella, Antonio. 2012. «Servir al rey, recibir mercedes. Asentistas militares y reclutadores portugueses al servicio de Felipe IV antes de la guerra de restauración». En *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas. Provimento, controlo e venalidade (séculos XVII- XVIII)* editado por Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula, 238-266. Lisboa: Universidade de Lisboa.
- Marcos Martín, Alberto, 2013. «“Porque el aprieto de mis armas y neçesidad de acudirles no da lugar a otra cosa...”». La primacía del gasto sobre el ingreso en la hacienda regia castellana de los siglos XVI y XVII». En *El alimento del estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, editor por Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora, 115-144. Madrid: Universidad de Málaga/ Instituto de Estudios Fiscales/ Red Arca Comunis.
- Morazzani Pérez-Enciso, Gisela. 1986. «Notas para el estudio de la alcabala. Su reglamentación en 1591», en *Poder y presión fiscal en la América española. Siglos XVI, XVII y XVIII*, 391-402. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Moreno de los Arcos, Roberto. 1965. «Papel instructivo del virrey Bucareli al Caballero de Croix, 1777», *Boletín del Archivo General de la Nación*, II serie, VI (3): 445-476. <http://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/1802> (Consultado: 01/02/2025).
- Moutoukias, Zacarías, 2018. «Instituciones, redes personales y cambio institucional. Una reflexión a partir de la noción de convención» en Bertrand, Michel, Andújar, Francisco y Thomas Glessener eds. *Gobernar y reformar la Monarquía. Los agentes políticos y administrativos en España y América. Siglos XVI-XIX*. Valencia: Albatros, 95-122.
- Moutoukias, Zacarías. 2002. «Las formas complejas de la acción política: justicia corporativa, faccionalismo y redes sociales (Buenos Aires, 1750-1760)». *Jarhbuch für Geschichte Lateinamerikas* 39: 69-102. <https://doi.org/10.7767/jbla.2002.39.1.69>.
- Moxó, Salvador. 1963. *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Instituto Balmes.
- Navarro García, Luis. 1964. *Don José de Gálvez y la comandancia general de provincias internas del norte de Nueva España*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos-Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Nieves Pimentel, Elienahí. 2025. «“Hazme la barba y harete el copete”: proyectos y administración de recursos para la obra hidráulica en la cuenca de México (1524-1684)», tesis doctoral, dirigida por Guillermina del Valle. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- Pastor, Rodolfo. 1977. «La alcabala como fuente para la historia económica y social de la Nueva España», *Historia Mexicana* 27 (1): 1-16. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2766> (Consultado: 01/02/2025).

- Poggio, Eleonora. 2024. «Economic warfare goes global: the incorporation of the Indies in the great reprisal against the French, 1635-1640». *Journal of Iberian and Latin American Studies* 20 (2): 231-252. <https://doi.org/10.1080/14701847.2024.2370145>.
- Sales Colín, Walter. 1996. «El movimiento portuario de Acapulco: un intento de aproximación (1626-1654)». *Revista Complutense de Historia de América* 22: 97-119. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/RCHA9696110097A> (Consultado: 01/02/2025).
- Sánchez Bella, Ismael. 1959. «La jurisdicción de Hacienda en Indias. (S. XVI y XVII)». *Anuario de Historia del Derecho Español* XXIX: 175-227. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/4737> (Consultado: 01/02/2025).
- Sánchez Santiró, Ernest. 2012. «La Armada de Barlovento y la fiscalidad novohispana (1636-1749)», en Angelo Alves Carrara y Ernest Sánchez Santiró coords. *Guerra y fiscalidad en la Iberoamérica colonial (siglos XVII-XIX)*. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora /Universidade Federal de Juiz da Fora: 65-90.
- Sánchez Santiró, Ernest. 2013. *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones (1720-1755). Alcances y contradicciones*. México: Instituto Mora.
- Sánchez Santiró, Ernest. 2015. «La mirada fiscal sobre el comercio interno: las alcabalas novohispanas», en Martínez López-Cano, Pilar; Sánchez Santiró, Ernest y Matilde Souto Mantecón, coords. *La fiscalidad novohispana en el imperio español. Conceptualizaciones, proyectos, contradicciones*. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora/Instituto de Investigaciones Históricas UNAM: 165-187.
- Sánchez Santiró, Ernest. 2022. «La jurisdicción de Hacienda. Jueces y tribunales del Erario regio de Nueva España, 1560-1652». *Estudios de Historia Novohispana* 67: 143-172. <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.2022.67.77721>.
- Sánchez Santiró, Ernest. 2023. *Gazofilacio regio y jurisdicción. El gobierno de la Real Hacienda de Nueva España (1521-1810)*. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- Smith, Robert S. 1948. «Sales Taxes in New Spain, 1575-1770». *The Hispanic American Historical Review* 28 (1): 2-37. <https://doi.org/10.2307/2508188>.
- Te Paske, John; Klein, Herbert S. 1986. *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de la Nueva España*. México: INAH, 2 vols.
- Thévenot, Laurent. 2001. «Organized Complexity: Conventions of Coordination and the Composition of Economic Arrangements». *European Journal of Social Theory* 4 (4): 405-425. <https://doi.org/10.1177/1368431012225235>.
- Torres Ramírez, Bibiano. 1981. *La Armada de Barlovento*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano Americanos Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Valle Pavón, Guillermina. 1997. «El Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827» Tesis doctoral, dirigida por Carlos Marichal. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Valle Pavón, Guillermina. 2005. «Los mercaderes de México y la transgresión de los límites al comercio pacífico en Nueva España, 1550-1620». *Revista de Historia Económica-Journal of Iberian and Latin American Economic History* 23 (1): 213-240. <https://doi.org/10.1017/S0212610900012295>.
- Valle Pavón, Guillermina. 2007. «Desarrollo de la economía mercantil y construcción de los caminos México-Veracruz en el siglo XVI». *América Latina en la historia económica* 27: 5-49. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-22532007000100001&script=sci_abstract (Consultado: 01/02/2025).
- Valle Pavón, Guillermina y Antonio Ibarra, coords. 2017. *Redes, corporaciones comerciales y mercados hispanoamericanos en la economía global, siglos XVII-XIX*, México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- Valle Pavón, Guillermina. 2018. *Donativos, préstamos y privilegios: los mercaderes y mineros de la ciudad de México, durante la guerra anglo-española de 1779-1783*. México: Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.
- Valle Pavón, Guillermina. 2019. «Redes empresariales de Francisco Ignacio de Yraeta e Isidro Antonio de Icaza durante el periodo de expansión del tráfico de cacao de Guayaquil, 1774-1783». *Revista del Instituto Riva-Agüero* 4 (1): 151-196. <https://doi.org/10.18800/revistaira.201901.004>.